UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS PREMATRIMONIALES Y POSMATRIMONIALES COMO PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES FUTUROS Y DE SU INTERÉS, HUANCAVELICA, 2021-2022.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO

PRESENTADO POR:

Bach. Alci Alcides MEZA QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCAVELICA, PERU

2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 21 días del mes de diciembre, a horas 5:00 p.m., del año dos mil veintidós, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°242-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 14.11.2022, conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE ***: Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA***
https://orcid.org/0000-0001-7877-1671
D.N.I. N° 21202401

SECRETARIO ***: Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA***
https://orcid.org/0000-0001-7746-1903
D.N.I. N° 43222538

VOCAL ***: Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA***
https://orcid.org/0000-0002-4812-9060
D.N.I. N° 20068438

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada ***REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS PREMATRIMONIALES Y POSMATRIMONIALES COMO PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES FUTUROS Y DE SU INTERÉS, HUANCAVELICA, 2021-2022****; aprobada con Resolución Decanal N°266-2022-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.*

Sustentante:

MEZA QUISPE Alci Alcides
D.N.I. N° 70767888

Asesor:
Dr. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE Denjiro Félix
https://orcid.org/0000-0001-7545-7724
D.N.I. N° 41168860

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO [X] ***DESAPROBADO*** [ ] ***POR:*** unanimidad

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

PRESIDENTE ***SECRETARIO***

VOCAL

TÍTULO:

"REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS PREMATRIMONIALES Y POSMATRIMONIALES COMO PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES FUTUROS Y DE SU INTERÉS, HUANCAVELICA, 2021-2022"

AUTOR:

Bach. Alci Alcides MEZA QUISPE

ASESOR:

Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

https://orcid.org/0000-0001-7545-7724

DNI N°: 41168860

AGRADECIMIENTO:

A MIS PADRES Y HERMANOS POR SU INCESANTE MOTIVACIÓN Y APOYO EN ESTE GRAN CAMINO DE MI VIDA DE FORMACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL.

TABLA DE CONTENIDO:

PORTADA……...i
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS ii
TÍTULO: iii
AUTOR: iv
ASESOR: v
AGRADECIMIENTO: vi
TABLA DE CONTENIDO: vii
TABLA DE CONTENIDO DE TABLAS: x
TABLA DE CONTENIDO DE GRÁFICOS: xi
RESUMEN xii
ABSTRACT xiii
INTRODUCCIÓN xiv
CAPITULO I: 17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 17
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. 19
1.2.1. Problema General. 19
1.2.2. Problemas Específicos. 19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN. 20
1.3.1. Objetivo General. 20
1.3.2. Objetivos Específicos 20
1.4. JUSTIFICACIÓN. 20
CAPITULO II: 21
MARCO TEÓRICO 21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 21
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL 21
2.1.2. A NIVEL NACIONAL. 27
2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL. 29
2.2. BASES TEÓRICAS 29
2.2.1. Los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales. 29
2.2.1.1. Aspectos Genéricos. 29
2.2.1.2. Definición. 30

2.2.1.3. Naturaleza jurídica. 31
2.2.1.4. Contenido de los Contratos.....32
2.2.1.6. Tipos de acuerdos prematrimoniales. 32
2.2.1.7. Ventajas y desventajas.....33
2.2.1.8. Derecho comparado.....34
2.2.2. Derechos patrimoniales futuros. 38
2.2.2.1. Antecedentes. 39
2.2.2.2. Elección del régimen patrimonial en el matrimonio. 41
2.2.2.3. La contratación entre cónyuges. 42
2.2.2.4. Clasificación de los bienes. 42
2.2.2.5. Casaciones.....44
2.3. HIPÓTESIS.....47
2.3.1. Hipótesis General. 47
2.3.2. Hipótesis Específicos 48
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. 48
2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES. 50
2.5.1. Variable Independiente (VI).....50
2.5.2. Variables Dependientes (VD).....50
CAPITULO III:.....51
MATERIALES Y MÉTODOS 51
3.1. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....51
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....51
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....51
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....52
3.4.1. Método General.....52
3.4.2. Métodos Específicos.....52
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....52
3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO.....53
3.6.1. Población.....53
3.6.2. Muestra.....53
3.6.3. Muestreo.....54
3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS. 55

3.7.1. Técnica. 55
3.7.2. Instrumento. 55
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS. 55
3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS. 56
CAPITULO IV: 57
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 57
4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 57
4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: Régimen Patrimonial Conyugal....58
4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Contrato Prematrimoniales y Posmatrimoniales 63
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 79
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS....84
CONCLUSIONES 89
RECOMENDACIONES....91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 92
APÉNDICE....95
MATRIZ DE CONSISTENCIA 96
BASE DE DATOS....101
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES....103

TABLA DE CONTENIDO DE TABLAS:

Tabla 1 58
Tabla 2 59
Tabla 3 60
Tabla 4 61
Tabla 5 62
Tabla 6 63
Tabla 7 64
Tabla 8 65
Tabla 9 66
Tabla 10 67
Tabla 11 68
Tabla 12 69
Tabla 13 70
Tabla 14 71
Tabla 15 73
Tabla 16 75
Tabla 17 77
Tabla 18 78

TABLA DE CONTENIDO DE GRÁFICOS:

Gráfico 1 58
Gráfico 2 59
Gráfico 3 60
Gráfico 4 61
Gráfico 5 62
Gráfico 6 63
Gráfico 7 64
Gráfico 8 65
Gráfico 9 66
Gráfico 10 67
Gráfico 11 68
Gráfico 12 69
Gráfico 13 70
Gráfico 14 72
Gráfico 15 73
Gráfico 16 76
Gráfico 17 77
Gráfico 18 78

RESUMEN

La investigación realizada lleva por título **"**REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS PREMATRIMONIALES Y POSMATRIMONIALES COMO PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES FUTUROS Y DE SU INTERÉS, HUANCAVELICA, 2021-2022**",** tuvo como objetivo: Establecer si es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022. Así mismo se ha pretendido la regulación de estas instituciones jurídicas con la finalidad de salvaguardar el patrimonio de cada contrayente y su celebración del futuro matrimonio. Para tal efecto se ha tenido en cuenta la siguiente metodología empleada, siendo el tipo básico, el nivel descriptivo y explicativo, los métodos científicos, la exegesis jurídica, el descriptivo y el comparativo, el diseño no experimental. Del mismo modo la técnica empleada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. Entre los resultados más importantes tenemos que el resultado de la percepción de los encuestados; el 29% (5) mencionan la respuesta "NO" y el 71% (12) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que considera importante la regulación de los contratos prematrimoniales y pos matrimoniales cómo protección de los derechos patrimoniales futuros de los cónyuges. Por ultimo una de las conclusiones más importantes fue que esta regulación salvaguardará el patrimonio y los intereses pecuniarios de los interesados y brindará una tranquilidad entre los cónyuges y así resolver sus conflictos familiares de una manera pacífica, oportuna y rápida.

Palabras Clave: Regulación, contratos prematrimoniales y posmatrimoniales, protección, derechos patrimoniales, futuros e intereses.

ABSTRACT

The investigation carried out is entitled "REGULATION OF PRE-MARIVAL AND POST MARRIAGE CONTRACTS AS PROTECTION OF FUTURE PROPERTY RIGHTS AND YOUR INTEREST, HUANCAVELICA, 2021-2022", had the objective of: Establishing whether the regulation of pre-nuptial and post-nuptial contracts is important as protection of future property rights your interest in Huancavelica during the periods 2021 and 2022. For this, the basic type methodology has been used, the descriptive and explanatory level, the scientific methods, the legal exegesis, the descriptive and the comparative, the non-experimental design, likewise the technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. Among the most important results we have the result of the perception of the respondents; 29% (5) mention the answer "NO" and 71% (12) mention the answer "YES" with respect to the fact that the regulation of pre-nuptial and post-nuptial contracts is considered important as protection of the future patrimonial rights of the spouses. Finally, one of the most important conclusions was that this regulation will safeguard the patrimony and pecuniary interests of the interested parties and will provide peace of mind between the spouses and thus resolve their family conflicts in a peaceful, timely and fast manner.

Keywords: Regulation, prenuptial and postnuptial contracts, protection, patrimonial rights, futures and interests.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es considerado por algunos tratadistas como un acto jurídico, negocio jurídico o una institución natural; sin importar su naturaleza jurídica, esta institución para que sea aceptada por la sociedad y pueda surtir efectos personalísimos y patrimoniales debe reunir ciertas formalidades y requisitos que el código civil enumera en el artículo 248.

Pero esto de contraer matrimonio nada garantiza que los contrayentes van a permanecer juntos por siempre ya que están condicionados a una posible disolución o rompimiento en un futuro por muchos motivos ya sean unilaterales (culpables) o bilaterales. Así, esta disolución trae consigo efectos jurídicos de naturaleza personalísima como son el perjuicio de su personalidad y su proyecto de vida; y de otro lado el aspecto patrimonial referido al conjunto de bienes adquiridos antes, durante e incluso bienes futuros del matrimonio.

Hoy en día lo que sucede en nuestro sistema es que los matrimonios están ante una inseguridad respecto a los bienes adquiridos, porque recién cuando se produce un divorcio o una separación de cuerpos se originan conflictos de naturaleza patrimonial; cabe resaltar que durante esa etapa de disolución pues se dan muchas estrategias para ocultar, simular transferencia y dañar bienes propios y sociales. Ante esta situación es que planteamos la regulación de los denominados contratos prematrimoniales y posmatrimoniales con el objetivo de una protección futura sobre el patrimonio y su interés de uno o ambos cónyuges. Con esta regulación salvaguardaremos el patrimonio y los intereses pecuniarios y de esa manera garantizaremos que esté protegido ante un posible divorcio a futuro. Estas instituciones no solo servirán para garantizar los bines de producirse una futura disolución, sino también para aquellas relaciones matrimoniales donde existe una diferencia entre los ingresos de uno y el otro contrayente o cuando uno de ellos es beneficiario de recibir una herencia o donación; ya que a veces las discusiones son por estas razones al decirse entre ellos “tú no has aportado nada”, “todo lo construido o adquirido es por mí”, entre otros ecos de significancia análoga.

Habiendo analizado la doctrina comparada y los efectos que ha alcanzado estas nuevas instituciones jurídicas es que coincidimos con las formalidades que deben estar revestidas estas figuras jurídicas. Es decir, su celebración debe estar ante un notario, en consecuencia, deben estar inscritos antes registros públicos en específico en el registro personal; con ello garantizaremos la estabilidad patrimonial de cada contrayente. De esta manera hemos visto la importancia dentro de nuestro sistema jurídico en materia de derecho de familia.

Para terminar, se indica que los contratos prematrimoniales consisten en un contrato firmado entre futuros cónyuges antes de contraer matrimonio. En la cual se establece como se manejarán ciertos asuntos si el matrimonio termina en divorcio o separación. En estos contratos deben especificarse el régimen patrimonial, la aportación que cada uno hará al sostenimiento de las cargas familiares, las condiciones de uso de la vivienda familiar, la dedicación de cada uno al cuidado de los hijos y otros que por las circunstancias sean necesarias estipularlas (cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor)

A decir de los contratos posmatrimoniales pueden ser suscritos después de contraer matrimonio, siendo aplicable desde la firma notarial. Del mismo modo en este contrato deben especificarse las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura del matrimonio, las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia, si alguno de las partes tiene una deuda u obligación pendiente que pudiera afectar a la otra, si uno de los dos tiene hijos de un matrimonio anterior y si es propietario de un negocio u otro similar

Por estas fundamentaciones nuestra investigación ha sido estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I**,** referido al planteamiento del problema en la cual se describe el problema de estudio, su correspondiente formulación del problema, los objetivos y la justificación.

Capítulo II, referido al marco teórico en la cual se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la operacionalización de las variables. Cabe resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado temas de mayor

relevancia, como son los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales y derechos patrimoniales futuros.

Capítulo III, referido a los materiales y métodos en la cual se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, métodos y el diseño de investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV, referido a la discusión de resultados en el cual se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados a través de las tablas y gráficos y su respectivo análisis, la tabulación de los resultados, el proceso de prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente, se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia los objetivos planteados.

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Perú, al ser un país pluricultural está formado por familias de diversa naturaleza sean matrimoniales, extramatrimoniales o simplemente de uniones esporádicas donde muchas veces no se tiene en cuenta los efectos o consecuencias que pudieran ocasionar si no se tiene en cuenta las formalidades que la norma civil expresa. Tal es el caso del código civil de 1984 al estipular en su artículo 234 que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. Del mismo modo a través del artículo 248 de la misma norma se detalla los requisitos esenciales para contraer matrimonio, como son: quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ello. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia

judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Bajo estos presupuestos es que los futuros cónyuges recién pueden contraer matrimonio, sin saber qué sucederá mañana más tarde con el patrimonio individual o colectivo que pudieran percibir o bajo el supuesto de un posible divorcio o una separación de cuerpos. Ante estos inconvenientes es que planteamos en la presente investigación la regulación de los denominados contratos prematrimoniales y posmatrimoniales con el objetivo de una protección futura sobre el patrimonio y su interés de uno o ambos cónyuges.

Cabe resaltar que este tipo de contratos no están estipulados en el Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones ni en el libro III sobre el Derecho de Familia, pero de incluirlas en cualquiera de estos libros (en especial en el libro III) ayudarán a salvaguardar el patrimonio y los intereses pecuniarios y de esa manera garantizar que esté protegido en un posible divorcio en el futuro. De otro lado de celebrarse este tipo de contratos, brindará una tranquilidad en los cónyuges para resolver conflictos familiares de una manera pacífica, oportuna y rápida.

También estos contratos servirán para aquellas relaciones matrimoniales donde tienen un gran patrimonio o existe una gran diferencia entre los ingresos de uno y otro o cuando uno de ellos espera recibir una herencia o donación de terceras personas.

Además, se plantea ciertas formalidades de estos contratos, como la celebración ante un notario y la inscripción en el registro personal para efectos posteriores en cuanto a los bienes muebles o inmuebles.

Hemos querido tener en cuenta los dos tipos de contratos, de un lado el prematrimonial y del otro el posmatrimonial, porque pudiera suceder que una pareja se casó sin haber celebrado el contrato prematrimonial y después se entera de las ventajas de este, así la norma civil le daría la opción de la celebración de un contrato posmatrimonial.

Finalmente podemos señalar las ventajas que conllevara su regulación de estos tipos de contratos en nuestro ordenamiento jurídico. Estos son: la reducción de conflictos futuros respecto al patrimonio, porque previamente ya se pudo establecer cómo se van a repartir los bienes, va ayudar a reducir los plazos para obtener una sentencia de divorcio, va a proteger los bienes que se adquirieron o que se adquirirán después de la celebración del matrimonio, ayudará a la distribución de responsabilidades y obligaciones sobre las deudas personales o conjuntas para evitar conflictos y facilitará acuerdos sobre un posible divorcio o separación de cuerpos ya sea en cuanto el tiempo o los costos que generará en el proceso, como los honorarios del abogado, los aranceles judiciales, medidas cautelares, entre otros.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema General.

¿Es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022?

1.2.2. Problemas Específicos.

a.- ¿Por qué es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022?

b.- ¿En qué consisten los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales?

c.- ¿Qué aspectos deben ir especificados en los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Objetivo General.

Establecer si es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

a.- Describir porque es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.

b.- Detallar en qué consisten los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales.

c.- Indicar que aspectos deben ir especificados en los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales.

1.4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación teórica de nuestra investigación está en poner en conocimiento de las nuevas tendencias y perspectivas doctrinarias en cuanto al derecho civil. Por otra parte, justificamos, ya que se enfoca en el estudio de una institución que será de aplicación para beneficio de la seguridad patrimonial de los propios cónyuges que posiblemente en un futuro podrían atravesar por un divorcio o una separación.

Así mismo, la justificación metodológica está en el uso de los métodos y técnicas de recolección de datos que generarán un conocimiento valido y confiable; ya que el presente estudio tiene un carácter cualitativo y a partir de ello es que servirá como antecedente de futuras investigaciones.

Del mismo modo, la justificación practica está en la propuesta que planteamos a través de nuestros objetivos e hipótesis que, ayudaran a la solución de problemas relacionados con el patrimonio de cada futuro cónyuge, con los intereses de cada uno de ellos, con el divorcio y con una posible separación.

Finalmente, la justificación legal está fundamentado en el código civil, básicamente en cuanto al Libro III sobre el Derecho de Familia; ya que una vez culminada el presente estudio se harán las modificatorias necesarias para una aplicación correcta.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Tesis 1: Régimen de Sociedad Conyugal.

Los tesistas (Oyarzún M., Valeria & Param P., Catherine & Rosas G., Berbardo, 2021) en la investigación denominada " Desigualdades de la mujer en el Derecho Civil chileno y el régimen de Sociedad Conyugal: análisis en búsqueda de la equidad patrimonial", mantenida ante la Universidad Finis Terrae. La misma que tiene las siguientes conclusiones: a.- No es muy comprensible, que la actualidad en el año 2021, en Chile aun exista normativa con más de 100 años, considerando a la mujer como una incapaz relativa, o que no tenga la capacidad para poder administrar sus bienes, enajenarlos y ser titular de ello cuando contrae matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. Por ejemplo, en Argentina la administración de la sociedad conyugal, cada cónyuge tiene libre administración de sus bienes, así lo señala el art.1276 "Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo".

Tesis 2: Regímenes patrimoniales típicos del matrimonio.

La tesista (Valverde P., 2020) en la investigación denominada "Regímenes patrimoniales típicos del matrimonio; sugerencias para posibles reformas en la legislación ecuatoriana", mantenida ante la Universidad Del AZUAY. La misma que tiene las siguientes conclusiones: a.- El sistema legal ecuatoriano posibilita a que los futuros cónyuges definan el tipo de régimen patrimonial para su sociedad conyugal, así como el estatuto económico que regula sus relaciones patrimoniales. Por antonomasia, las sociedades se consideran como una comunidad universal donde, a menos que se establezca lo contrario en las capitulaciones, se considera que los cónyuges aceptan las regulaciones inherentes al régimen legal de la sociedad conyugal por definición. b.- Nuestro régimen matrimonial es un régimen de comunidad restringida de gananciales, es decir, que cuando uno de los cónyuges aporta con un mueble o ganancial al haber social automáticamente adquiere un crédito contra la sociedad y esta deberá liquidar dicho ganancial a manera de recompensa. c.- La mujer en la actualidad busca la igualdad económica, y en ocasiones ya incluso puede recibir una remuneración económica superior a la del hombre, por lo que su patrimonio y los bienes que pueda aportar en la sociedad conyugal son mayores, hay consideraciones por parte de los cónyuges en la actualidad de mantener una separación, dominio, y administración de sus bienes independientemente del régimen patrimonial. Ello requiere que dicho régimen patrimonial, sea replanteado entendiendo, unas limitaciones al contrato matrimonial, es así que la idea de matrimonio que en un principio planteaba la idea de los deberes, obligaciones y responsabilidades, que abarcaban incluso la fusión patrimonial (Farsi, 2012). El matrimonio podría tener ciertas limitaciones en cuanto al régimen patrimonial, reconociendo por un lado la individualidad de los bienes que adquiere cada uno de los cónyuges, de su patrimonio, y de su administración. El reconocimiento de la voluntad que tienen los cónyuges a aportar lo que ellos consideran necesario a la sociedad conyugal.

Tesis 3: Acuerdos prematrimoniales.

El tesista (Reyes B., 2020) en la investigación denominada "Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho Español. Efectividad de los pactos en previsión de ruptura matrimonial", mantenida ante la Universidad De Salamanca. La misma que

tiene las siguientes conclusiones: a.- Que el estudio de los distintos sistemas normativos que fueron objeto del presente trabajo nos permitió extraer los aspectos fundamentales que convergen entre sí, y destacar, básicamente, que el contrato capitular es la sede por excelencia que permite albergar los pactos en previsión de ruptura para administrar los efectos propios de la disolución del vínculo matrimonial. Al mismo tiempo, se pudo determinar que los acuerdos preruptura, por su condición de ser eminentemente novedosos, se encuentran presentes de forma nominal en muy pocos ordenamientos legales, tanto en la legislación europea como en la americana. b.- Que la concepción más acertada y abarcadora de los pactos preruptura es aquella que indica que se trata de un acuerdo sinalagmático perfecto celebrado entre los cónyuges, y que tiende a englobar negociaciones u operaciones jurídicas que tienen por objeto la previsión de las consecuencias positivas y negativas que puedan afectar tanto los aspectos personales como los patrimoniales de aquellos, y que encuentra su origen en una visión prospectiva de una casual ruptura o disolución del vínculo matrimonial bajo los esquemas circunstanciales de muerte (de uno de los cónyuges), divorcio, separación o nulidad matrimonial. c.- Que entre las características y la naturaleza jurídica de los pactos prenupciales en previsión de ruptura se destaca la condición de tener una naturaleza eminentemente contractual, por encontrar su fundamento en la propia autonomía de la voluntad de los cónyuges. Y se caracterizan, además, por ser consensuales y sinalagmático perfectos, porque penden directamente de la voluntad equiparable de los consortes, y con ello se procura salvaguardar el libre consentimiento de los interesados en la fase preliminar de la contratación. Asimismo, tienen una característica peculiar de ser eminentemente onerosos, puesto que, en su mayoría, los elementos que se logran tranzar recaen sobre aspectos de índole económico-patrimoniales.

Tesis 4: Los pactos prematrimoniales.

La tesista (Ramírez de Haro C., 2018) en la investigación denominada “Los pactos prematrimoniales en el derecho español”, mantenida ante la Universidad Pontificia Comillas. La misma que tiene las siguientes conclusiones: a.- Con este trabajo se ha buscado realizar un estudio de la situación actual de los acuerdos matrimoniales. Se ha partido de la regulación de los Estados Unidos, por haber sido el primer país que

los normalizo en 1973. Otros países han seguido su ejemplo, Reino Unido pese a haber legislado más tarde sobre la materia, se considera hoy como un paraíso para los divorcios por la escasa regulación que tiene sobre los acuerdos matrimoniales. Asimismo, otros países que no forman parte del common law han seguido su ejemplo como Alemania o Francia. b.- A lo largo del trabajo, ha quedado comprobado cómo estos pactos aportan un enorme número de ventajas, frente a los escasos inconvenientes que presentan. Entre los más evidentes podemos destacar la agilidad en términos temporales, así como económicos. Las múltiples sentencias recogidas, han permitido constatar como con los divorcios la personalidad se altera, y muchas veces es muy complejo poder llegar a un acuerdo justo para ambas partes. Además, estos acuerdos permiten adaptar la convivencia de la futura pareja a sus propios planteamientos. c.- En España serían muy bien acogidos, por la mentalidad divorcista imperante de esta época, en la que uno de cada tres matrimonio termina con una sentencia de divorcio. Y es que el perfil de los demandantes de estos acuerdos son personas que ya han pasado por la amarga experiencia de un divorcio y quieren darse una nueva oportunidad con otra persona. Además, es que es sabido que todo aquello que se pacta tiene más facilidad de cumplimiento, que algo que viene impuesto por un tribunal, después de una larga y costosa disputa. d.- Es verdad que el Código civil no hace un reconocimiento expreso, pero sí podemos encontrar multitud de preceptos que apoyan su validez. Sobre todo, si nos apoyamos en la facultad que tienen los cónyuges de celebrar todo tipo de negocios jurídicos, por lo que hay pocos impedimentos legales para los mismos. e.- El legislador catalán se ha inspirado de manera holgada en el ordenamiento americano, omitiendo vía reglas de la autonomía de la voluntad, algunas excentricidades americanas como las indemnizaciones de deberes matrimoniales (infidelidades, recompensas por concebir…). En cuanto a la forma y a la validez, podemos decir que es prácticamente una copia del ordenamiento americano.

Tesis 5: Los acuerdos prematrimoniales.

El tesista (Colao M., 2017) en la investigación denominada “Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho civil español”, mantenida ante la Universidad Católica de Murcia. La misma que tiene las siguientes conclusiones: a.- La actual

realidad social demanda una regulación legal en nuestro Derecho civil común de los pactos por los que, respetando los márgenes impuestos a la autonomía de la voluntad en los negocios jurídicos de Derecho de familia, los sujetos del matrimonio acuerdan anticipadamente las condiciones en las que deberá desplegarse su futura convivencia o las consecuencias personales o patrimoniales que se derivarían de una eventual futura ruptura. En esa regulación, a los requisitos generales de validez de los contratos deberán añadirse otros específicos tendentes a asegurar la emisión por los otorgantes de un consentimiento verdaderamente libre y consciente, incluyendo las exigencias de forma escrita, información previa y veraz acerca de la situación financiera y patrimonial del otro contrayente y asesoramiento legal previo referido a los efectos y la trascendencia del pacto. Garantías que quedarían reforzadas mediante el establecimiento de un plazo de tiempo mínimo entre la suscripción del pacto y la celebración del matrimonio y de otro de caducidad para el caso de que éste no llegara a celebrarse, y la prevención de la ineficacia del negocio por desproporción concurrente en el momento de su concertación o en el de su aplicación si, en este último caso, puede considerarse extraordinaria y obedece a un cambio sobrevenido, sustancial e imprevisible de circunstancias. b.- Constatando el profundo cambio del modelo social y matrimonial experimentado en nuestra sociedad, las sentencias dictadas por la Sala Primera de nuestro Tribunal Supremo los días 31 de marzo de 2011 y 24 de junio de 2015 han venido a reconocer con carácter general la validez y la eficacia de los pactos matrimoniales y prematrimoniales que establecen consecuencias económicas o patrimoniales para caso de ruptura, considerándolos sometidos a los requisitos generales de validez de los contratos y constreñidos por las limitaciones impuestas por el Código Civil a la autonomía de la voluntad en sus artículos 1256, 1258 y 1261 y por la imposibilidad de que contravengan el orden público mediante la promoción de la crisis o la precipitación a uno de los otorgantes a una situación de precariedad justificativa de la intervención del erario público, o por la de que atenten contra la igualdad de derechos de los cónyuges, quedando en todo caso limitados por la protección constitucional a la familia y a la infancia, además de por los derechos de la misma naturaleza a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad. c.- La atipicidad en nuestro Derecho civil común de los pactos prematrimoniales o matrimoniales como categoría

jurídica autónoma excluye que a priori sean exigibles requisitos formales en su otorgamiento, quedando perfeccionados por la concurrencia de los contemplados en los artículos 1254, 1255. 1258 y 1261 del Código Civil, añadiéndose a ellos los específicamente requeridos, en su caso, al concreto o los concretos tipos contractuales objeto de dichos pactos. Ello, no obstante, son las capitulaciones matrimoniales el vehículo más idóneo para su formalización, sin que pueda descartarse la validez de los formalizados en escritura pública no calificada como de capitulaciones matrimoniales, en documento privado o verbalmente. d.- La evolución del significado de la obligación de fidelidad conyugal determina que se otorguen pactos prematrimoniales o matrimoniales relativos al contenido concreto de la misma en la relación conyugal de los otorgantes. Sin que, al menos por el momento, parezca posible desde el punto de vista jurídico desbordar sus ámbitos objetivo –incluyendo en él una esfera de fidelidad distinta a la sexual- ni subjetivo -trascendiendo las esferas personales de los cónyuges para alcanzar la de los hijos convirtiendo la obligación en "fidelidad familiar"-. e.- Los pactos prematrimoniales o matrimoniales por los que se describen o concretan determinadas conductas como incumplidoras del derecho deber de respeto recíproco o del derecho-deber de ayuda y socorro mutuos, o la actitud a mantener o la actividad a realizar o no por uno o por ambos cónyuges en supuestos concretos de conflicto entre su particular interés y el del grupo familiar durante la normal convivencia, pueden contribuir eficazmente a llenar de contenido en el matrimonio concreto esos derechos-deberes, con la posibilidad de que en el pacto se anuden a las conductas incumplidoras consecuencias resarcitorias. f.- La evidencia de parejas integradas por personas maduras que contraen matrimonio con propósitos de exclusividad afectiva y estabilidad emocional con vocación de continuidad pero en régimen LAT y por lo tanto viviendo separados, se augura como propiciadora del pacto prematrimonial o matrimonial, que dependiendo de los criterios de los aplicadores del Derecho, podría llegar a considerarse válido o determinante de la nulidad del matrimonio por excluir el consentimiento prestado la obligación de convivencia que caracteriza la vida conyugal tal y como tradicionalmente ha sido entendida. g.- El pacto relativo a la distribución entre los cónyuges de las tareas domésticas y el referido a la forma de cuidar y atender a las personas dependientes a su cargo, incluso contratando con terceros los servicios precisos para ello, son válidos.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL.

Tesis 1: Convenios matrimoniales.

El tesista (Romero A., 2020) en la investigación denominada "Autonomía de la voluntad y convenciones matrimoniales", mantenida ante la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. La misma que tiene como objetivos. General: Determinar si la existencia en nuestra legislación de dos regímenes patrimoniales en el matrimonio afecta la autonomía de la voluntad, limitando la decisión de los cónyuges de elegir libremente el régimen patrimonial más conveniente para su matrimonio. Específicos: a.- Determinar el nivel de conocimiento de la mujer del régimen matrimonial que rige en su matrimonio. b.- Establecer si el desconocimiento del régimen matrimonial por la mujer genera mayor conflicto durante y/o a la finalización del sistema patrimonial matrimonial. c.- Determinar si la limitación legal del régimen patrimonial afecta la autonomía de la voluntad de los cónyuges. Y como conclusiones: a.- La familia está en crisis, entendida como cambio profundo, esto obedece a múltiples factores, principalmente al hecho que la mujer está llegando cada vez más a una situación de igualdad con el hombre. Además, se cuenta con mujeres de mayor nivel educativo y en gran medida insertadas en el ámbito laboral. El retraso de la edad para casarse, y en algunos casos, la decisión de no tener hijos, ni hacer vida en común, como tradicionalmente se conoce y la longevidad, han influido en la transformación de la familia. b.- El éxito de cualquiera de los regímenes patrimoniales en el matrimonio depende principalmente de las circunstancias sociales que rodean su aplicación. No hay régimen perfecto, ideal, ni deseable; cada grupo humano, de acuerdo a su realidad, cultura, tradición, economía y condición social, influye para la determinación de su régimen patrimonial. c.- Existe desconocimiento de las parejas, especialmente las mujeres respecto de su régimen patrimonial matrimonial al momento de casarse. En muchos casos estarían dispuestos a cambiar su régimen patrimonial por el de convenciones matrimoniales, si lo pudieran. d.- El Estado impone sus normas, pero no cumple ninguna labor pedagógica que permita a los cónyuges conocer sus derechos u obligaciones. El desconocimiento de las normas que regulan el régimen patrimonial

es latente y penoso, causa de gran parte de los problemas que surgen en el matrimonio antes, durante y después de su vigencia.

Tesis 2: Bienes de la sociedad conyugal.

La tesista (Paz Ch., 2019) en la investigación denominada "Análisis de la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges", mantenida ante la Universidad Nacional de Piura. La misma que tiene los siguientes objetivos. General: Proponer una reforma legislativa con la finalidad de considerar el tratamiento que debe darse a la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges. Específicos: a.- Determinar las razones por las cuales, los actos de disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges, debe ser considerado un acto anulable y no un acto nulo. b.- Analizar jurisprudencia existente sobre el tema materia de investigación. Y como conclusiones: a.- La disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno solo de los cónyuges; debe ser considerado un acto anulable y no un acto nulo, porque puede ser convalidado por el cónyuge que no intervino en la celebración del acto. b.- La presencia de ambos cónyuges en un acto de disposición o gravamen, de bienes de la sociedad conyugal, no supone un requisito de validez del acto jurídico, sino supone una adecuada legitimidad para contratar.

Tesis 3: Régimen patrimonial.

La tesista (Fernández P., 2017) en la investigación denominada "El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y la Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017", mantenida ante la Universidad Tecnológica del Perú. La misma que tiene las siguientes conclusiones: a.- La naturaleza jurídica y/o esencia del Matrimonio es la de ser una Institución natural; puesto que crea una comunidad conyugal; es decir una unión entre los esposos; entre el varón y la mujer; sostenida por una serie de reglas; derechos y deberes autónomos; formando una unidad en sus cuerpos por la relación jurídica que los une; en sus almas por el compromiso mutuo contraído y en sus acervos por las pretensiones conjuntas que los conllevan al casamiento; por lo que el régimen de separación de acervos la desnaturaliza. b.- Facultar a los futuros esposos o esposos de elegir un régimen patrimonial de separación de acervos resulta ser una decisión poco acertada por el legislador dado

que desnaturalizamos jurídicamente al casamiento; esto; por contravenir su definición; comunidad; la misma que alcanza a quienes integran la familia en todos sus extremos. Siendo así el régimen patrimonial idóneo; único y aceptado el de sociedad o colectividad de gananciales.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL.

De acuerdo a nuestras variables y habiendo revisado el repositorio institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica y otras de la zona, debo manifestar que no se han encontrado antecedentes relacionados con investigaciones similares a la nuestra.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales.

De acuerdo con la doctrina comparada podemos tomar los siguientes puntos relevantes.

2.2.1.1. Aspectos Genéricos.

Antes de empezar a desarrollar este tipo de contratos, debo aclarar que en la doctrina civil también es conocida acuerdos, pactos o capitulaciones.

(Gaspar L., 2012) señala que en el Derecho inglés los acuerdos matrimoniales tienen por objeto determinar convencionalmente las consecuencias económicas de una ruptura conyugal. En este sentido cabe clasificarlos en las tres categorías siguientes: acuerdos prematrimoniales (otorgados por quienes todavía no han contraído matrimonio, con vistas a éste); acuerdos posmatrimoniales (otorgados por quienes ya se han casado y antes de suscitarse una crisis conyugal); acuerdos de separación (otorgados por los cónyuges con ocasión de su ruptura).

La misma autora indica que hasta mediados del siglo XX los acuerdos prematrimoniales y posmatrimoniales se consideraron contrarios al orden público. Ello por cuanto que uno de los efectos del matrimonio era la obligación de convivencia

de los cónyuges, que únicamente cesaba en las situaciones excepcionales que señalaba la legislación vigente (Matrimonial Causes Act 1857 y Matrimonial Causes Act 1866). Así las cosas, se entendía que un acuerdo por el que aquéllos previeran anticipadamente las consecuencias de una eventual ruptura conyugal incitaba al incumplimiento de la referida obligación de convivencia, lo que era considerado inmoral y determinaba la nulidad del acuerdo.

(Alessandri, 1942) indica que “las capitulaciones matrimoniales constituyen un contrato”.

Así mismo, (Somrriva, 1963) aclara que las capitulaciones podrán ser un contrato cuando generen obligaciones, como en el caso de que el marido se obligue a entregar a la mujer una determinada suma de dinero o una determinada pensión periódica, para que la mujer haga uso de ella.

2.2.1.2. Definición.

(Alessandri, A. & Somarriva, M. & Vodanovich, A., 2015) sostienen que la definición actual de capitulaciones matrimoniales es amplia y posee tres elementos esenciales. En primer lugar, se refiere a una convención o acto jurídico bilateral, luego, determina el momento de celebración, y finalmente, le da el carácter de patrimonial. Este es el punto fundamental. ¿Qué determina que una convención sea patrimonial? Desde la doctrina, Alessandri expresa respecto de los actos patrimoniales: "Los actos jurídicos patrimoniales son aquellos que tienen por objeto crear, modificar o extinguir relaciones de carácter pecuniario".

De acuerdo con la página web (https://luciasecasa.com/organiza/acuerdos-prematrimoniales-y-postmatrimoniales-todo-lo-que-debes-saber/, 2021) da unos alcances de la siguiente manera:

Los acuerdos prematrimoniales o acuerdos prenupciales son pactos que las parejas deciden firmar antes de casarse. En ellos se especifican las normas que regularán su relación a partir del matrimonio: el régimen económico matrimonial, la aportación de cada uno al sostenimiento de las cargas familiares, las condiciones de uso de la

vivienda, la dedicación de cada uno al cuidado de los hijos y su compensación económica en el caso de que se decida fijar una, y todas aquellas cuestiones que ambos miembros de la pareja consideren necesario dejar reflejadas y que entrarán en vigor en caso de divorcio.

A decir, de los acuerdos posmatrimoniales, a diferencia de los acuerdos prematrimoniales, son los que se suscriben después de contraer matrimonio y son aplicables desde su firma. La finalidad suele ser la misma que la de los anteriores, que pueden no haberse firmado por desconocimiento de los contrayentes. A veces el origen de la firma está también en una crisis de pareja, y busca dejar resueltos determinados aspectos económicos para que la pareja pueda centrarse en los aspectos personales de la relación.

(PINTO A., 2010) los define como: "aquellos negocios jurídicos de Derecho de Familia en virtud de los cuales quienes tienen proyectado contraer matrimonio o se encuentran en situación de normal convivencia matrimonial regulan total o parcialmente las consecuencias o efectos tanto personales como patrimoniales que pudieran derivarse de la eventual ruptura o disolución de su matrimonio sea por separación o divorcio"

2.2.1.3. Naturaleza jurídica.

Postula (Gaspar L., 2012) que los acuerdos son pactos que celebran los novios o cónyuges o convivientes civiles, antes del matrimonio o del acuerdo, o mientras estos aún están vigentes, y tienen como objeto regular anticipadamente los efectos jurídicos del quiebre de la relación. De esta manera, son negocios jurídicos de carácter familiar y constituyen una convención de carácter dependiente. Estos negocios, que constituyen una manifestación de la autonomía de la voluntad, deberían cumplir con los requisitos generales relativos a toda contratación y, adicionalmente, con los especiales que puedan emanar del derecho de familia.

2.2.1.4. Contenido de los Contratos.

Como plantea (Gaspar L., 2012) el contenido de estos acuerdos está determinada por el ámbito de aplicación de la autonomía privada, es decir está en los futuros contrayentes la libertad de estipular libremente dichos contenidos.

2.2.1.5. Requisitos.

De acuerdo con (Ruz, 2012) expresa que les son aplicables a estos acuerdos, los requisitos de existencia y validez de todo negocio jurídico, es decir, los requisitos generales de la contratación.

De otro lado tomando la legislación comparada (Diez P., L. y Gullón B., A., 2012) al comentar la descripción del objeto de las capitulaciones matrimoniales contenida en el artículo 1.325 del código civil español, distinguen un contenido estricto, previsto en la primera frase del precepto, en la que se expresa que en capitulaciones matrimoniales podrán los otorgantes estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio, de otro más amplio que estaría sustentado por la segunda frase, tras la conjunción "o": cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo; y entienden que cualquier estipulación no relacionada con el régimen económico del matrimonio no será en rigor una estipulación capitular.

2.2.1.6. Tipos de acuerdos prematrimoniales.

El mismo sitio web (https://luciasecasa.com/organiza/acuerdos-prematrimoniales-y-postmatrimoniales-todo-lo-que-debes-saber/, 2021) que determina el régimen económico matrimonial y de acuerdo al código civil español son tres :

a.- La Sociedad de gananciales.

En este régimen las ganancias que obtenga cada cónyuge durante la vigencia del matrimonio se aportan a un fondo común y, en caso de disolverse el matrimonio, la sociedad de gananciales se reparte por mitades. La sociedad de gananciales pretende que sea el matrimonio quien se beneficie de las ganancias de ambos cónyuges, y no cada uno de ellos de manera particular.

Cuando los cónyuges no firman un acuerdo matrimonial, se aplica el régimen supletorio del territorio en el que se casen, que en la mayoría de los territorios es de

gananciales, con la excepción de algunas comunidades autónomas, donde se aplica automáticamente el régimen de separación de bienes.

Este régimen se extingue cuando la pareja se divorcia.

b.- La Separación de bienes.

En este régimen ambos cónyuges deciden administrar y gestionar de forma separada su patrimonio particular. Aunque ambos deben contribuir al sostenimiento de los gastos comunes del matrimonio, no existe un conjunto de bienes comunes.

c.- Y en la Partición.

Este régimen combina elementos de los dos anteriores. Funciona en general como una separación de bienes, pero en caso de divorcio cada uno de los cónyuges puede participar en las ganancias que ha obtenido su pareja. De esta manera se permite que cada parte pueda gestionar y administrar libremente su patrimonio al tiempo que se le otorga cierta protección en el caso de divorcio. Es un régimen de beneficios, es decir, en ningún caso se trata de una participación en las pérdidas, únicamente en las ganancias que se hayan podido obtener.

2.2.1.7. Ventajas y desventajas.

Cabe resaltar que el sitio web (https://www.abogado.com/recursos/divor, s.f.) describe las ventajas y desventajas de acuerdo a lo siguiente:

a.- Ventajas.

- Un acuerdo o convenio prenupcial puede proteger los derechos de herencia de los hijos y nietos de un matrimonio anterior.
- Para quienes tienen su propio negocio o ejercen una práctica profesional, un acuerdo prenupcial puede proteger sus intereses de manera que su negocio o su práctica no queden sujetos al control de su excónyuge en caso de divorcio.
- Si un cónyuge está mucho más endeudado que el otro, un acuerdo prenupcial puede proteger al otro cónyuge de asumir las obligaciones del cónyuge endeudado.
- Si planea dejar una carrera después de casarse, un acuerdo prenupcial puede garantizar que sea compensado si el matrimonio se termina.

- Un acuerdo prenupcial puede contemplar mucho más que los aspectos financieros del matrimonio. Puede especificar cualquier detalle sobre la toma de decisiones y las responsabilidades compartidas que las partes convengan por adelantado. Sin embargo, los acuerdos prenupciales no pueden regular la pensión alimenticia de los hijos.
- Los acuerdos prenupciales pueden limitar la cantidad de manutención conyugal. Incluso pueden eliminarla.
- Un acuerdo prenupcial puede proteger los intereses económicos de personas mayores, que vuelven a casarse y con fortunas importantes.

b.- Desventajas

- El acuerdo puede requerir que ceda su derecho a la herencia de los bienes de su cónyuge cuando este muera. Ante la ley, usted tiene derecho a una parte de la herencia. Esto es así aun si su cónyuge no lo incluyó en su testamento.
- Si usted contribuye al éxito y crecimiento del negocio o práctica profesional de su cónyuge (por ejemplo, al entretener a los clientes de su cónyuge o al cuidar del hogar) y le permite que se enfoque en sus actividades profesionales, podría no tener derecho a reclamar una parte del incremento en el valor del negocio o práctica si así lo acordó en el acuerdo prenupcial.
- Comenzar una relación con un contrato que establece las particularidades de lo que sucederá en caso de divorcio o muerte puede engendrar una sensación de desconfianza en la pareja.
- Un cónyuge que gana poco o no percibe ningún ingreso podría verse imposibilitado para mantener el estilo de vida al que estuvo acostumbrado durante el matrimonio si el acuerdo limita la cantidad de manutención del cónyuge a la cual el cónyuge tiene derecho.
- Durante el periodo de “luna de miel” en la relación, uno de los cónyuges puede convenir términos que no benefician sus propios intereses.

2.2.1.8. Derecho comparado.

(Colao M. F. J., 2017) describe los siguientes ordenamientos jurídicos.

El derecho islámico.

Aunque la figura de los acuerdos prematrimoniales pueda mentalmente asociarse, de forma casi automática, al Derecho de los Estados Unidos de América y a los pactos allí concertados por personas de relevancia social dotadas de importantes patrimonios (actores, deportistas profesionales famosos, empresarios…), que generan repercusión mediática, es justo comenzar aclarando que ni el Derecho norteamericano es pionero en esta materia ni puede tampoco considerarse ese ordenamiento jurídico como el que en ella consagra mayor libertad contractual.

Los ordenamientos que basan su regulación del matrimonio en el Derecho Islámico otorgan a la autonomía de la voluntad un decisivo protagonismo que en principio podría parecer contradictorio con la decisiva influencia de la religión en las demás facetas de la vida personal y social, influencia que viene a proyectarse en la aplicación por los jueces de las normas religiosas (la Sharia) al conocer de asuntos propios del Derecho matrimonial, siguiendo así criterios teñidos de autoritarismo, patriarcado y desigualdad entre hombre y mujer. Ahora bien, la naturaleza jurídica del matrimonio es en el Derecho islámico netamente contractual, permitiéndose en el contrato matrimonial la inclusión de toda clase de pactos reguladores tanto del desenvolvimiento normal de las relaciones entre los esposos en el seno del mismo como de los efectos de su ruptura. Contrato matrimonial que exige en la mayoría de los países árabes la intervención del tutor matrimonial, generalmente el padre de la futura esposa, para negociar en nombre de ésta ese contrato con el futuro esposo sin recibir ninguna clase de contraprestación por ello. Y en esta concreta situación, el tutor matrimonial viene a ostentar una posición de preponderancia o de cierto privilegio frente a ese futuro esposo, lo que fundamentalmente se debe a la prohibición expresa en la religión islámica de que la mujer mantenga relaciones sexuales antes de casarse, a la postergación de la recepción de la dote por el marido hasta la consumación del matrimonio (o, más precisamente, a partir de entonces, pues la entrega de la misma puede ser exigida en cualquier momento y el derecho a reclamarla es imprescriptible, aún tras la disolución del vínculo matrimonial) y a la circunstancia de que el Corán impone al varón el matrimonio como una obligación.

Si bien, aun con esas notas comunes, las regulaciones no son idénticas en los diferentes países de religión islámica, todas incorporan la estabilidad o la vocación de

permanencia del matrimonio como nota fundamental de éste, vetando la posibilidad de incluir en el contrato matrimonial cláusulas limitativas de la duración del mismo, pero no consagran como propiedad esencial de la unión matrimonial la indisolubilidad, contemplando, por el contrario, diversas posibilidades de disolución o divorcio y también la figura del repudio. Lo que convierte en habitual la inclusión en el contrato matrimonial de pactos sobre la dote, sobre la exclusión de la poligamia (según la Sharia, debe prohibirse el matrimonio si se supera por el esposo la cifra de cuatro esposas) y la consecuente obligación de monogamia, y también sobre el repudio, prerrogativa del esposo susceptible de ser renunciada por éste en el contrato matrimonial pero que puede ser también reconocida por esa misma vía contractual a la esposa, tanto permitiendo a ésta su ejercicio libremente como sometiéndola a alguna clase de requisito o condición, incluso exigiendo el pago de determinada cantidad por la esposa para ejercitarla o la renuncia por ella a los derechos económicos de los que pudiera ser acreedora a resultas de la ruptura. Posibilidades que ahora pongo de relieve porque evidencian la muy considerable medida en que el juego de la autonomía de la voluntad puede incidir en la regulación del matrimonio en los países de religión islámica.

El derecho inglés.

Aunque pudiera aventurarse que es en el Derecho de Inglaterra donde podría hallarse el germen de la actual regulación jurídica estadounidense de los contratos prematrimoniales, no parece, sin embargo, que pueda afirmarse tan rotundamente que así haya sucedido en realidad. De hecho, no es hasta el año 2010 cuando en ese país, cuyo Derecho no contempla la figura del régimen económico matrimonial, objeto muy frecuente de este tipo de pactos, llega a reconocerse sin ambages la validez y la eficacia de los acuerdos prematrimoniales, siempre y cuando concurran en ellos determinados requisitos que, paradójicamente, se importan de la jurisprudencia estadounidense.

Explica (Anguita V.) que los antecedentes en los que la doctrina jurídica norteamericana basa los actuales acuerdos prematrimoniales se remontan a los Ketubah del judaísmo y a los acuerdos que en el siglo XVI se producían en el Derecho inglés en las familias con grandes posesiones.

La ketubah era la "escritura" que, firmada por los esposos, dos testigos y el rabino, venía a constatar formalmente el matrimonio y originaba una serie de derechos y obligaciones para los esposos, con un contenido mínimo para el marido en materia de alimentos, fidelidad y obligación de abono por él a la esposa de una determinada suma que igualase la dote traída por el padre de ésta al matrimonio, con el fin de que la misma pudiera servir de indemnización o compensación para el supuesto de que el esposo falleciera o se divorciase, actuando así como limitación al libre albedrío del esposo en el momento en que éste valorase la posibilidad de poner fin al matrimonio y constituyendo un auténtico antecedente de la compensación por ruptura.

El segundo antecedente, los acuerdos entre miembros de familias inglesas con grandes posesiones en el siglo XVI, vino provocado porque en aquel entonces la mujer inglesa carecía de la posibilidad de tener un patrimonio propio dentro del matrimonio, lo que motivó la concertación de contratos previos al matrimonio y la continua utilización de la figura del fideicomiso, mediante la cual se hacía residir la titularidad de los bienes de la esposa en determinada persona próxima a ésta o de su total confianza. Recuerda el autor citado dos casos (Avenant v.Kitchin y Palmer v. Keynall) en los que se otorgó efecto a contratos celebrados antes del matrimonio, pero puntualiza también que los pronunciamientos judiciales no fueron uniformes durante el siglo mencionado.

Ni tampoco a partir de entonces. Aún en el siglo veinte y en los primeros años del siglo veintiuno el Derecho inglés permanecía en una situación de titubeo e indefinición en esta materia que sólo a partir de la trascendental sentencia dictada en el caso Radmacher v. Granatino en el año 2010 vino a decantarse hacia el reconocimiento de la eficacia jurídica de este tipo de convenciones.

Italia y Francia.

Si miramos a nuestro entorno más inmediato, por ejemplo, hacia Italia encontraremos como este país ha pasado de considerar a los pactos contrarios al orden público por atacar la institución matrimonial, a que la doctrina se incline de manera favorable a su admisión, rebatiendo los argumentos aportados por la jurisprudencia. La Corte di Cassazioni emitió el de 3 de mayo de 1984 un juicio positivo a estos pactos, reconociéndoles en el caso en cuestión, eficacia. Se atribuye al pacto prematrimonial, suscrito por dos norteamericanos residentes en Italia, efectos jurídicos, pues,

consideró la Corte que no eran contrarios al orden público internacional. En el caso de Francia, este país no cuenta per se con una normativa en cuanto a pactos prematrimoniales, sin embargo, sí incluye disposiciones sucesorias que, podrán formar parte del convenio; a su vez, el Código Civil Francés considera que las capitulaciones son modificables antes del matrimonio, aunque, habiendo sido celebrado, se agota esta posibilidad (Cervilla G., 2013).

Inglaterra.

En Inglaterra, hasta mediados del siglo XX los acuerdos prematrimoniales (prenups en inglés) se consideraron contrarios al orden público. En la actualidad, no han sido objeto de regulación específica y los tribunales han tenido recientemente ocasión de pronunciarse sobre ellos. Es en el caso Radmacher contra Granatino, donde esta sentencia del Supreme Court, citada en 2010, supuso la atribución de eficacia vinculante a este tipo de acuerdos, que serán considerados justos si las partes han tenido la información necesaria como para conocer los efectos del acuerdo, si no han existido vicios en el consentimiento, si no hay disposiciones que perjudiquen a los hijos, si el acuerdo tiene como fin regular los bienes privativos de los cónyuges y si las circunstancias no han cambiado de tal forma que hagan que el acuerdo resulte injusto.

El caso Radmacher v. Granatino, y las opiniones de la doctrina en su mayoría favorables a este tipo de acuerdos, permiten afirmar con carácter general la admisibilidad en el Derecho inglés de los acuerdos prematrimoniales y la ampliación, por tanto, del ámbito de la autonomía de la voluntad en la regulación de las relaciones conyugales de naturaleza patrimonial (Gaspar L. S. , 2012).

2.2.2. Derechos patrimoniales futuros.

Esta variable está referida al régimen patrimonial antes de la celebración del matrimonio, como son la sociedad de gananciales y la separación de bienes según nuestra norma civil.

2.2.2.1. Antecedentes.

Sostiene (Mejia R.) que en el Perú, el Código Civil vigente desde el año 1984 regula en el Título III el Régimen Patrimonial del matrimonio. La Comisión Redactora del Código realizó su trabajo bajo el mandato de una nueva Constitución Política del Perú, vigente a partir de fecha 12 de julio de 1979, que estableció por primera vez en el ordenamiento jurídico la igualdad del hombre y la mujer (es preciso recordar que la anterior Constitución en el Perú fue promulgada en 1933, cuyo principal objetivo fue establecer las funciones de los poderes del Estado, las garantías nacionales y sociales, así como las garantías individuales de las personas). Respecto a la institución del matrimonio, se limitó a señalar en que «el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley». La Constitución, por tanto, dejó al legislador la obligación de regular acerca de estas materias. Sin embargo, dejó establecido un estrecho lazo del compromiso del Estado con la Iglesia Católica, al señalar en el artículo 232 lo siguiente: «Respetando los sentimientos de la mayoría nacional, el Estado protege la Religión Católica, Apostólica y Romana. Las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos».

Agrega la autora que el Código Civil de 1936 fue la norma que reguló estos tres temas, bajo la enorme influencia del Código Canónico. Concibió el matrimonio bajo conceptos similares a los preceptos de la Iglesia Católica, al hacer prevalecer dicha institución antes que los derechos individuales de las personas que lo integran.

La Constitución Política del Estado de 1979 incorporó el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, reconocidos en la Declaración de los Derechos Humanos, así como el catálogo completo de derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en la Convención Americana suscrita en noviembre de 1969, que el Perú aprobó mediante Decreto Ley 22231, de fecha 11 de julio de 1978.

El artículo 2.2 de la Constitución de 1979 describe por primera vez lo que se entiende por derecho de igualdad de la persona, refiriéndose especialmente a la no desigualdad del varón y la mujer:

2. Toda persona tiene derecho a:

2.- A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.

A partir de la vigencia de la Constitución de 1979, la legislación respecto a los deberes de los cónyuges en el matrimonio resultaba insostenible. El Código de 1984, por tanto, tuvo la tarea de adecuar la institución del matrimonio al reconocimiento de igualdad del hombre y la mujer en su condición de cónyuges en el matrimonio. Entre otros aspectos, debió incorporar a la mujer en todas las decisiones de administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad conyugal, así como los bienes propios de cada cónyuge, además de igualar las obligaciones y deberes de ambos cónyuges respecto al sustento de la familia. Por otro lado, la Constitución de 1979 reconoce también el derecho de toda persona (varón o mujer) "al libre desenvolvimiento de su personalidad" (artículo 2 numeral 1). Entendemos que la libertad para elegir la forma y circunstancias en que cada ser humano desenvuelva su personalidad no se extinguen con motivo del matrimonio. Ciertamente, la persona que decide contraer matrimonio asume nuevos compromisos, pero en ningún caso puede renunciar a sus derechos fundamentales, que le son inherentes en su condición de persona individual y no se extinguen con motivo del matrimonio. La libertad es parte de la naturaleza del ser humano; es irrenunciable; nadie, ni siquiera él mismo, puede negarla. Los derechos y obligaciones que asumen los cónyuges se ejercen bajo responsabilidad y respeto de los derechos del prójimo, y en resguardo de los demás miembros de la familia, en especial de los hijos menores, los discapacitados y aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad por cualquier otra causa, pero siempre dentro del reconocimiento del derecho a la libertad, al desarrollo de la personalidad de cada uno de sus miembros.

Respecto a la protección del matrimonio, la Constitución Política del Perú de 1993 no coincide con su antecesora, que proclamaba la protección del matrimonio y de la familia. La nueva Constitución vigente distingue la obligación del Estado y de la sociedad de proteger a la familia del hecho de promover del matrimonio. Es decir, este último no es objeto de protección, solo de promoción, la cual, vale la pena mencionar, tampoco ha sido delimitada con exactitud. Era preciso eliminar la

protección del matrimonio en la nueva Constitución, por cuanto en ella se reconoce el concubinato, el cual se define del modo siguiente:

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. (Artículo 5)

2.2.2.2. Elección del régimen patrimonial en el matrimonio.

Da a conocer (Mejia R.) que el código reconoce dos tipos de régimen patrimonial en el matrimonio: la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios. La gran novedad del Código es haber otorgado a los futuros contrayentes, así como a los cónyuges dentro del matrimonio, la posibilidad de elegir el último régimen, que regirá a partir de la celebración de este o, de ser el caso, a partir de la decisión de los cónyuges, cuando dentro del matrimonio deciden cambiar del régimen de sociedad de gananciales al de separación de patrimonios.

Agrega la autora que, en el caso de la separación de patrimonios, la formalidad exigida es la escritura pública, bajo sanción de nulidad, así como la inscripción en el Registro de Personas Naturales, con el propósito de proteger a los terceros que, de buena fe y a título oneroso, contraten con los cónyuges. Después de celebrado el matrimonio, los cónyuges pueden variar a su sola elección y sin expresión de justificación alguna de un régimen patrimonial a otro, sin haberse limitado las veces en que pueden ejercer esta opción de cambio del régimen patrimonial. De todos modos, existen ciertos requisitos, como la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal, cuando se opta por la separación de patrimonios, o el inventario de los bienes propios, en los casos en que se abandone el régimen de separación de patrimonios para ingresar al de sociedad de gananciales. En cada oportunidad en que se realice un cambio del régimen vigente, resulta exigible la formalidad de la escritura pública y la inscripción en el Registro de Personas Naturales del régimen vigente.

En opinión de (Arias-Schreiber P., 1997) señala que la eficacia del régimen patrimonial sustituido por los cónyuges produce sus efectos desde la fecha de la escritura pública que modifica el régimen legal. Sin embargo, respecto a los terceros, el nuevo régimen patrimonial surte efectos recién a partir de la fecha de inscripción

en el Registro de Personas Naturales, por cuanto es recién a partir de ello que se produce la publicidad erga omnes.

2.2.2.3. La contratación entre cónyuges.

Citando a (Mejia R.) respecto al régimen patrimonial en el matrimonio, cualquiera que este sea, se rige única y exclusivamente por las reglas establecidas por el legislador para cada caso. Pese a no contar con un régimen patrimonial único, el Código no atribuye plena libertad a los contrayentes en las reglas que establecen las relaciones patrimoniales. Toda convención distinta a las permitidas en la ley resulta nula.

Ante ello cabe resaltar el artículo 312 del código civil que establece expresamente la mencionada prohibición: «Los cónyuges no pueden celebrar contratos entre sí respecto de los bienes de sociedad». Empero, el Código sí reconoce la posibilidad de que los cónyuges se otorguen facultades de representación para la celebración de actos o contratos frente a terceros, respecto de bienes propios de cada cónyuge, de bienes de la sociedad conyugal o de los hijos de los cuales ejercen representación legal o judicial.

De lo antecedido debo expresar que el planteamiento de nuestra investigación no va referido a los contratos sobre los bienes de la sociedad, sino va dirigida a una seguridad jurídica patrimonial sobre los bienes conyugales futuros.

2.2.2.4. Clasificación de los bienes.

Nuestro código civil establece que en el régimen de sociedad de gananciales pueden existir bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Estos bienes vienen a ser:

a.- Bienes propios.

Los bienes propios tienen como titular a uno solo de los cónyuges. Este ejerce su derecho de propiedad por sí mismo y sin restricciones; no obstante, los frutos, rentas y productos que puedan derivarse del bien forman parte del patrimonio social.

El artículo 302 califica como bienes propios los siguientes:

Artículo 302º.- Son bienes propios de cada cónyuge:

1.- Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.

2.- Los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido de aquella.

3.- Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito.

4.- La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.

5.- Los derechos de autor e inventor.

6.- Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.

7.- Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.

8.- La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.

9.- Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

b.- Bienes sociales.

El artículo 310 del Código establece cuáles son los bienes comunes. La redacción de la norma permite advertir la decisión del legislador de incorporar como tales todos aquellos sobre los cuales no existe la calificación expresa de ser bienes propios.

Artículo 310º.- Son bienes sociales todos lo no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso.

c.- Bienes mixtos.

El Código no ha contemplado expresamente la existencia de bienes mixtos en el patrimonio familiar. Esta situación se puede presentar en dos casos:

1.- Bien adquirido con bienes propios de ambos cónyuges: Se da cuando la sociedad conyugal adquiere un nuevo bien, obtenido con el aporte de bienes propios de cada cónyuge. En el supuesto planteado, el bien adquirido se sujetaría al régimen de copropiedad, por lo que resulta importante, al momento de formalizar la adquisición, dejar constancia del origen de los fondos utilizados para cancelar el precio del bien y los porcentajes asignados a cada uno de los cónyuges adquirentes.

2.- Bien adquirido con bienes propios y bienes comunes: Se da cuando el bien es adquirido utilizando fondos del patrimonio propio de ambos cónyuges, además de fondos de los bienes de la sociedad de gananciales. La copropiedad en este caso sería de dos personas naturales y la sociedad conyugal como una tercera persona. En este supuesto, resulta pertinente y recomendable, como en el caso anterior, la declaración expresa acerca del origen del dinero utilizado para efectuar la compraventa en la escritura pública de adquisición del nuevo bien. En nuestra opinión, la regla establecida en el segundo párrafo del artículo 310 del Código no podría aplicarse a la situación planteada, por cuanto consideramos que ella ha sido prevista únicamente en los casos en que se realiza la construcción de una edificación con dinero de la sociedad conyugal en el suelo propio de uno de los cónyuges, en cuyo caso se aplica el reembolso del valor del suelo al cónyuge propietario del terreno (Mejia R.).

2.2.2.5. Casaciones.

Como plantea (Castro P.) en la revista especializada AMAG-Perú detallas las siguientes casaciones:

La CASACION N°1345-98 Lima del 16 de diciembre de 1998 señala:

“La sustitución de un régimen patrimonial por otro durante la vigencia del matrimonio debe constar en escritura pública, lo cual constituye un requisito para su validez que es la cualidad o atributo necesario de un acto jurídico para que surta efectos legales, pero su inobservancia no es sancionada con nulidad. Siguiendo la regla contenida en el artículo 144 del Código Civil, se concluye que se trata de una forma ad

probationem, y en consecuencia las partes pueden compelerse recíprocamente a llenarla.

La CASACION N° 2421 – 2002 La Libertad:
Considerando Cuarto: "La Sociedades de Gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes y no una copropiedad, comunidad que recae sobre un patrimonio.
A ella queda sujeto un conjunto de derechos y obligaciones. Por tanto, ella rige tanto para el activo como para el pasivo patrimonial…
La Sociedades de Gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido en partes alícuotas, y que es distinto al patrimonio de cada cónyuge que la integra".

La CASACION N°3109-98 Cusco-Madre de Dios, del 28 de mayo de 1998 señala:
"La Sociedades de Gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes y no una copropiedad, comunidad que recae sobre un patrimonio. A ella queda sujeto un conjunto de derechos y obligaciones. Por tanto, ella rige tanto para el activo como para el pasivo patrimonial. La copropiedad en cambio, recae sobre bienes singulares. La primera es, si se quiere, a título universal, la segunda a título particular.

En el Expediente Nº 122-05 Lima del 14 de junio de 2005 se precisa:
"Los bienes sociales pese a poder ser afectados por medidas cautelares, embargo u otro tipo de gravámenes no pueden ser materia de remate hasta que la Sociedades de Gananciales haya fenecido o haya sido liquidada…".

La CASACION N° 2176-99 Lambayeque, del 7 de diciembre de 1999 señala:
"Las sentencias de mérito consideran que la adquisición por prescripción es a título gratuito y como tal está comprendida en el inciso tercero del artículo trescientos dos del Código Civil, esto es, que se trata de una asunción de dominio a título gratuito y como tal constituye un bien propio. No obstante, no se la puede considerar un acto de liberalidad; por el contrario, es el reconocimiento de un derecho que le da esa posesión

que es de cinco años cuando se trata de un bien rústico y de diez años si es un inmueble urbano. Si la posesión la ejerció por el tiempo requerido durante la unión matrimonial, vale decir, con la tenencia de la sociedad conyugal, es forzoso colegir que se trata de un bien social, lo que concuerda con lo dispuesto en los artículos trescientos diez y trescientos once del Código Civil".

La CASACION N°1953-97 Piura, del 7 de octubre de 1998:
"Los artículos trescientos siete y trescientos ocho del Código Civil regulan como se cubren las obligaciones contraídas por los cónyuges antes de la vigencia de la Sociedades de Gananciales. Siendo así, no corresponde discutir si los bienes propios de uno de los cónyuges o los bienes de la sociedad conyugal responderán por las deudas contraídas por el otro cónyuge. Lo que corresponde determinar es si la obligación se contrajo en beneficio del futuro hogar o en provecho de la familia.

La CASACION N°50-96 Cajamarca, del 11 de noviembre de 1996 recoge un criterio divergente al señalado:
"El artículo trescientos nueve del Código Civil se contrae a la responsabilidad extracontractual de un cónyuge, que en este caso no sólo quedan libres de afectación los bienes propios del otro consorte, sino también la parte que le correspondería en los bienes de la sociedad en caso de liquidación; por lo que, tratándose de un acto absolutamente personal, no tiene por qué afectar el patrimonio del otro, ni perjudicarlo en la parte que eventualmente le correspondería por concepto de gananciales.
En ese sentido, siendo un acto propio de un cónyuge, no puede afectar los derechos y acciones que corresponden a la cónyuge en el inmueble embargado, ya que no se trata de obligación que la sociedad conyugal debe responder".

La CASACION Nº 111-2006 Lambayeque muestra una novísima postura jurisprudencial en la materia:
Considerando Tercero: … siendo que con esta sentencia se procede a variar criterios anteriormente establecidos, a in de concluir que, el supuesto previsto en la referida norma sustantiva no recoge un supuesto de nulidad del acto jurídico, sino uno de

ineficacia el mismo que origina que el acto jurídico cuestionado no sea oponible al patrimonio de la Sociedades de Gananciales.

Cuarto:…el artículo 315º en mención del Código en mención establece que, para disponer o gravar un bien social se requiere de la intervención de ambos cónyuges; supuesto que no descarta la posibilidad que uno de ellos pueda otorgar poder al otro, posibilidad legal que se encuentra recogida tanto en el artículo 315º como en el artículo 292º del Código glosado, lo cual lleva a concluir que, la presencia de ambos cónyuges en un acto de disposición o gravamen, no supone un requisito de validez del acto jurídico sino supone una adecuada legitimidad para contratar. Quinto es decir la intervención de ambos cónyuges supone dar cumplimiento a un requisito de eficacia denominada legitimidad para contratar…"

La CASACION Nº 2421- 2002 - La Libertad señala:

"…la Sociedades de Gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido en partes alícuotas, y que es distinto al patrimonio de cada cónyuge que la integra, de forma tal que tanto para realizar actos de administración como de disposición que recaigan sobre bienes sociales será necesaria la voluntad coincidente de ambos cónyuges…en tal sentido al constituir la Sociedades de Gananciales un patrimonio autónomo, este sólo responderá por obligaciones asumidas por ésta y no por obligaciones asumidas personalmente por cada uno de los cónyuges, salvo que el objeto de la obligación hubiese tenido como beneficiario a dicha sociedad… "

2.3. HIPÓTESIS.

2.3.1. Hipótesis General.

H1: Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.

H0: No, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.

2.3.2. Hipótesis Específicos

a.- La importancia radica en evitar problemas patrimoniales en caso de divorcio o separación.

b.- Los contratos prematrimoniales consisten en un contrato firmado entre futuros cónyuges antes de contraer matrimonio. En la cual se establece como se manejarán ciertos asuntos si el matrimonio termina en divorcio o separación.

A decir de los contratos posmatrimoniales pueden ser suscritos después de contraer matrimonio, siendo aplicable desde la firma notarial.

c.- En los contratos prematrimoniales deben especificarse:

- El régimen patrimonial.
- La aportación que cada uno hará al sostenimiento de las cargas familiares.
- Las condiciones de uso de la vivienda familiar,
- La dedicación de cada uno al cuidado de los hijos.
- Y otros que por las circunstancias sean necesarias estipularlas (cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor)

En los contratos posmatrimoniales deben especificarse.

- Las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura del matrimonio.
- Cuando se prevea las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia.
- Si alguno de las partes tiene una deuda u obligación pendiente que pudiera afectar a la otra.
- Si uno de los dos tiene hijos de un matrimonio anterior.
- SI se es propietario de un negocio u otro similar.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Bienes propios: Los bienes propios o personales son aquellos que el cónyuge aporta al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales; los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquella; los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título

gratuito; la indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad; los derechos de autor e inventor; los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio; las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio; la renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio; y, los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia". (Art. 302 del Código Civil).

Bienes sociales: Se consideran bienes sociales aquellos que los cónyuges adquieren por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos provenientes de todos los bienes propios y sociales, y las rentas de los derechos de autor e inventor (Bienes sociales, 2009).

Matrimonio: "El matrimonio no es una sociedad comercial en la cual no se mira otra cosa que las ventajas que pueda ofrecer, sino una comunidad que se forma independientemente de sus efectos económicos y las consecuencias que de ellas se derivan, deben ser reguladas, no solo por el contrato, sino también por la ley, en la medida que exigen las condiciones morales de la institución" (Mallqui R., M. & Momethiano Z., E. , 2001).

Contrato: El artículo 1351 del Código Civil define al contrato como aquel acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Completando dicha definición, podemos afirmar que el contrato es un acto jurídico plurilateral, patrimonial y de contenido obligacional (Avendaño V., 2013)

Régimen patrimonial: "El Régimen Patrimonial es un conjunto de reglas que determinan y fijan las relaciones pecuniarias que resultan del patrimonio". "El Régimen Patrimonial es el estatuto que regula los intereses pecuniarios de los esposos,

ya sea en sus relaciones entre ellos, ya sea en sus relaciones con terceros" (Planiol, Ripert & Nast, 2001).

Seguridad jurídica: La estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho. Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (Diccionario Jurídico ESPASA, 2006).

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES.

2.5.1. Variable Independiente (VI)

Derechos patrimoniales futuros e intereses: Régimen patrimonial conyugal.

2.5.2. Variables Dependientes (VD)

Contratos prematrimoniales y posmatrimoniales.

CAPITULO III:

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se puede delimitó de la siguiente forma:

a.- Ciencia: Ciencias jurídicas.

b.- Área de conocimiento: Derecho de Familia, Régimen Patrimonial y Contratos.

c.- Tiempo: Desde noviembre de 2021 hasta junio de 2022.

d.- Espacio: Juzgados en lo civil y familia, notarias de la provincia de Huancavelica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Básica o teórica: como dice (Sierra B. R. , 2001) este tipo de investigación está orientado al conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales (jurídicos).

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Descriptivo y Explicativo: como dice (Hernandez R., 2006) este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

3.4.1. Método General.

Cualitativo: como dice (Rodríguez, Gregorio y otros, 1996) es aquella que estudia la realidad en su contexto natural: "Intentando sacar sentido de, o interpretar, los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. […] Implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas.

3.4.2. Métodos Específicos.

a.- Exégesis jurídica: como dice (Muñoz R., 2011) este método nos permitirá tener una interpretación objetiva, crítica y completa de las normas del derecho nacional y del derecho comparado.

b.- Descriptivo: como dice (Sumarriva G., 2009) este método permite delimitar y describir las particularidades de determinados fenómenos sociales de la actualidad, por lo que, la observación es predominante para estudiar y analizar los problemas, y de ser posible proponer alternativas de solución.

c.- Comparativo: como dice (Sampieri, 2014) mediante la aplicación del derecho comparado se obtendrá a partir de este método encontrar actualizaciones, diferencias y similitudes con otras legislaciones. Básicamente se tuvo la legislación colombiana como modelo de impunidad.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

a.- No experimental o expost-facto: como dice (Kerlinger, F. N. y Lee, H. B., 2002) es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones.

b.- Transversal: como dice (Hernández S., 2014), es cuando una investigación se basa en recolectar datos y estudiar el fenómeno que se desarrolla, detallando cada una de las variables y su interrelación en el espacio de tiempo estudiado.

El esquema es el siguiente:

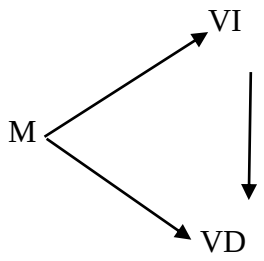

M= Muestra de Investigación.

VI= Observación de variable independiente: Derechos patrimoniales futuros e intereses: Régimen patrimonial conyugal.

VD= Observación de variable dependiente: Contratos prematrimoniales y posmatrimoniales.

3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO.

3.6.1. Población.

Dice (Nel, 2010) que la población se define como: el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado.

De ahí que nuestra población estuvo conformada por:

a.- Los magistrados de la sala civil del Distrito Judicial de Huancavelica.

b.- Los jueces de los juzgados civiles del Distrito Judicial de Huancavelica.

c.- Los jueces de los juzgados de familia del Distrito Judicial de Huancavelica.

d.- Personas con relaciones matrimoniales o en post de celebrar un matrimonio.

3.6.2. Muestra.

Dice (Niño V. , 2011) que la muestra es una parte que representa a un todo, el cual consiste en seleccionar una porción del total de la población de un determinado estudio.

De ahí que nuestra muestra estuvo conformada por:

Distrito Judicial	Distrito	Dependencia	Cantidad
Huancavelica	Huancavelica	Sala civil	03
		1º Juzgado Civil	01
		2º Juzgado Civil	01
		1° Juzgado de Familia.	01
		2° Juzgado de Familia.	01
Huancavelica	Huancavelica	Relaciones matrimoniales o en post de celebrar un matrimonio.	10
Total			17

Fuente: Propia.

Fórmula:

$$n=\frac{Z^2Npq}{E^2(N-1)+Z^2pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población.

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio (0.50)

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

3.6.3. Muestreo.

No probabilístico: como dice (Valderrama S. , 2013) este tipo de muestreo son llamados también muestras dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitraria. Aun así, se utilizan en muchas investigaciones y a partir de ellas se hacen inferencias sobre la población.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

3.7.1. Técnica.

La Encuesta: como dice (Valderrama S. , 2013) consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra. Se elabora en función a las variables e indicadores del trabajo de investigación. La construcción del cuestionario presupone seguir una metodología sustentada en: los objetivos, cuerpo de teorías, hipótesis, variables e indicadores.

3.7.2. Instrumento.

El Cuestionario: como dice (Carrasco, 2016) consiste en un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos. Un diseño mal construido e inadecuado conlleva a recoger información incompleta, datos no precisos de esta manera genera información nada confiable.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.

Como dice (Bernal T. C. A., 2010), la recopilación de información es un proceso que implica una serie de pasos. Aquí se presenta un esquema general que puede usarse para la recolección de los datos necesarios, para responder a los objetivos y para probar la hipótesis de la investigación, o ambos. Estos pasos son los siguientes:

a) Tener claros los objetivos propuestos en la investigación y las variables de la hipótesis.
b) Haber seleccionado la población o muestra objeto del estudio.
c) Definir las técnicas de recolección de información (elaborarlas y validarlas)
d) Recoger la información para luego procesarla para su respectiva descripción, análisis y discusión.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.

Como dice (Corbetta, 2003) las técnicas de procesamiento y análisis de datos describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso.

En lo referente al análisis, se definirán las técnicas lógicas (inducción, deducción, análisis, síntesis), o estadísticas (descriptivas o inferenciales), que serán empleadas para descifrar lo que revelan los datos que sean recogidos. El análisis de los datos representa quizás la fase de una investigación social en la que resulta más visible la diferencia entre el enfoque cuantitativo y el cualitativo.

Para el procesamiento de datos se siguió los siguientes pasos:

a) Validación.
b) Edición.
c) Codificación.
d) Introducción de datos.
e) Tabulación.
f) Análisis estadístico.

CAPITULO IV:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se presenta los resultados de la medición de las variables con los respectivos instrumentos de medición; **Variable independiente**: Régimen Patrimonial Conyugal, **Variable Dependiente:** Contrato Prematrimonial y Posmatrimonial; para lo cual se ha creado el respectivo MODELOS DE DATOS (matriz distribuida en 17 filas y 5 columnas para **Variable independiente** y 17 filas y 13 columnas para la **Variable Dependiente).**

Asimismo, para la recodificación de la variable se ha tenido el nivel de medición de tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos. Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, diagrama de barra).

Finalmente cabe recalcar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos en el programa estadístico IBM SPSS Versión 23. (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados también se empleó los programas Microsoft Office Excel 2017, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: Régimen Patrimonial Conyugal

Tabla 1

1. ¿Está usted de acuerdo que los derechos patrimoniales futuros estén inmersos en el régimen patrimonial conyugal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	29
	SI	12	71
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 1

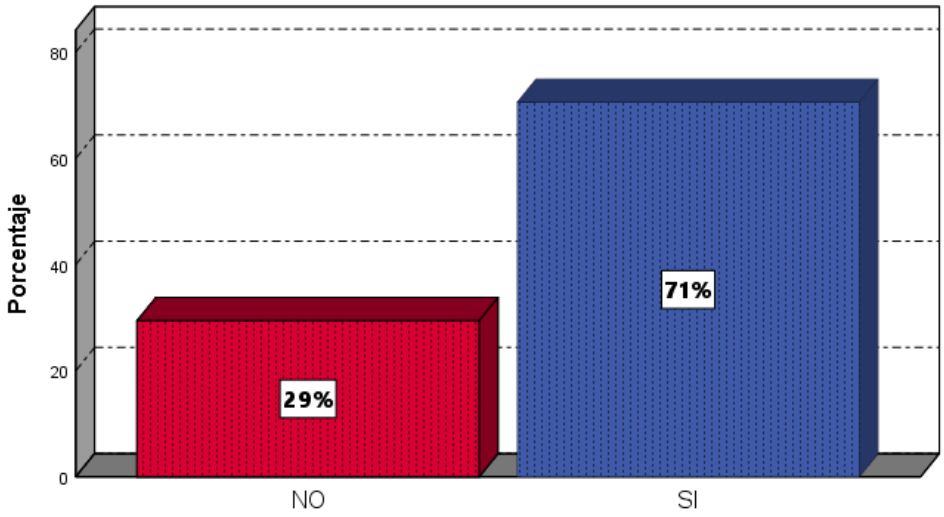

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 29% (5) mencionan la respuesta "NO" y el 71% (12) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que está de acuerdo que los derechos patrimoniales futuros están inmersos en el régimen patrimonial conyugal.

Tabla 2

2. ¿Está usted de acuerdo que los derechos patrimoniales futuros estén referidas al régimen patrimonial antes de la celebración del matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	11	65
	SI	6	35
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 2

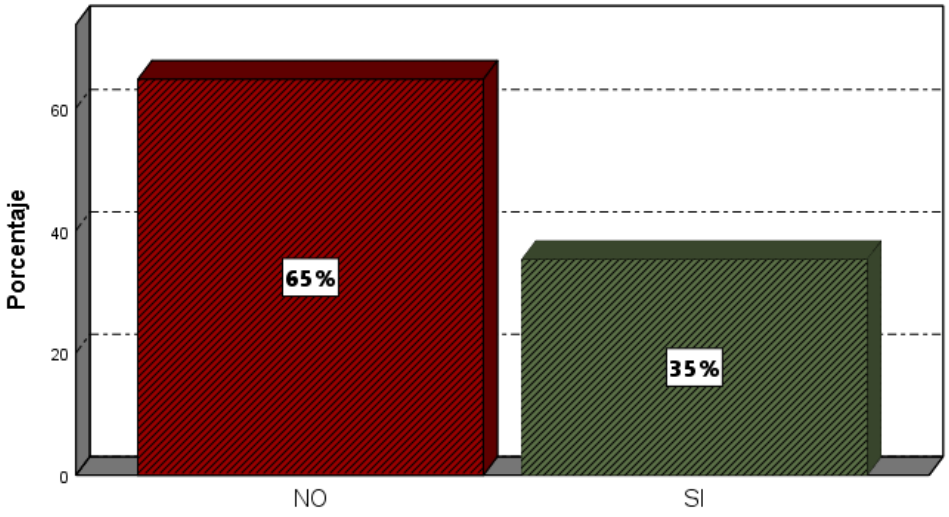

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 65% (11) mencionan la respuesta "NO" y el 35% (6) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que está de acuerdo con los derechos patrimoniales futuros están referidas al régimen patrimonial antes de la celebración del matrimonio.

Tabla 3

3. ¿Considera usted que sobre los derechos patrimoniales futuros debe existir una elección del régimen patrimonial entre: la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	3	18
	SI	14	82
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 3

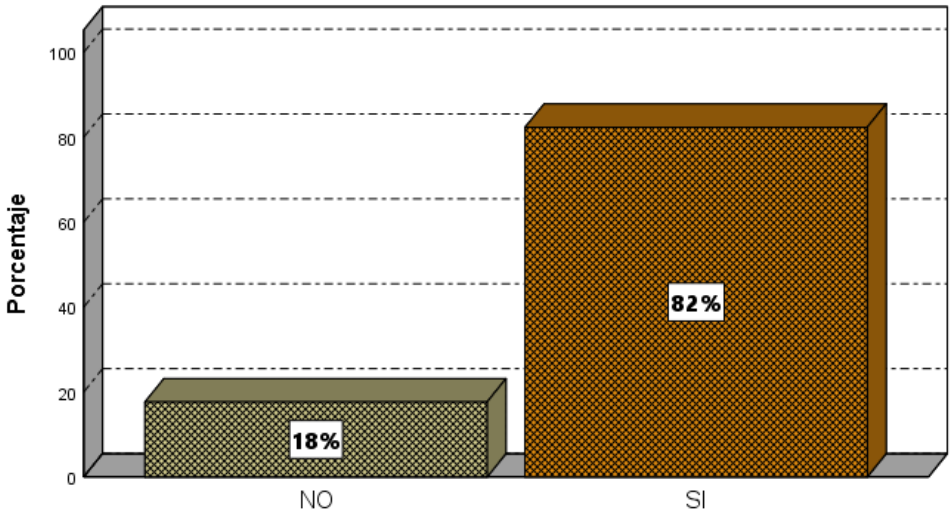

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 18% (3) mencionan la respuesta "NO" y el 82% (14) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que considera que sobre los derechos patrimoniales futuros debe existir una elección del régimen patrimonial entre la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios.

Tabla 4

4. ¿Concuerda usted con el artículo 312 del código civil al prohibir la contratación entre cónyuges respecto de los bienes de la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	41
	SI	10	59
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 4

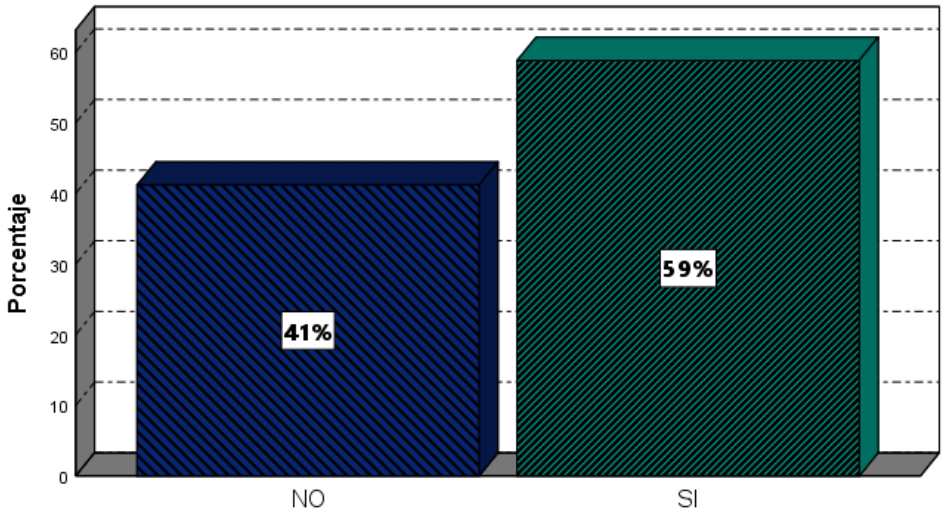

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 41% (7) mencionan la respuesta "NO" y el 59% (10) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que concuerda con el artículo 312 del código civil al prohibir la contratación entre cónyuges respecto de los bienes de la sociedad.

Tabla 5

5. ¿Sabe usted que los bienes en el matrimonio se clasifican entre: propios, sociales y mixtos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	4	24
	SI	13	76
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 5

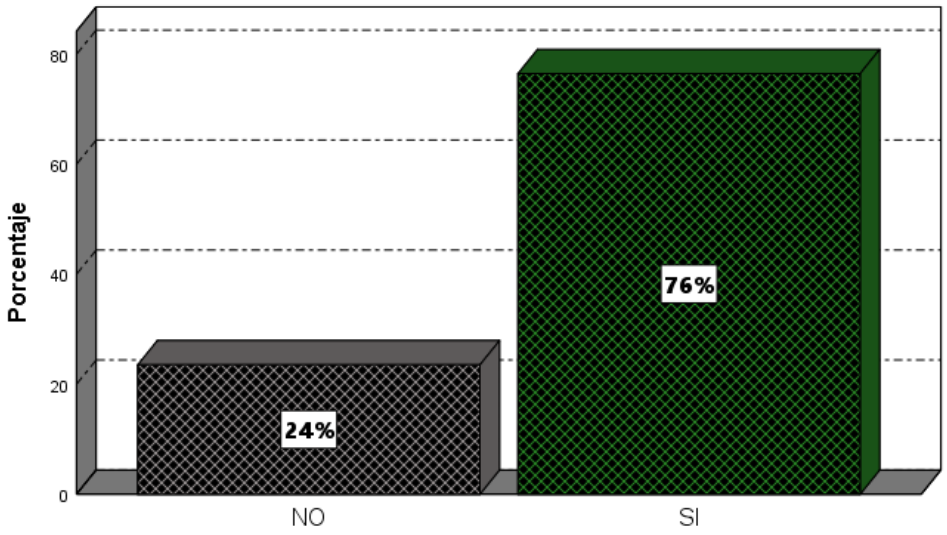

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 24% (4) mencionan la respuesta "NO" y el 76% (13) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que sabe que los bienes en el matrimonio se clasifican entre propios sociales y mixtos.

4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Contrato Prematrimoniales y Posmatrimoniales

Tabla 6

6. ¿Tiene conocimiento usted sobre los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	35
	SI	11	65
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 6

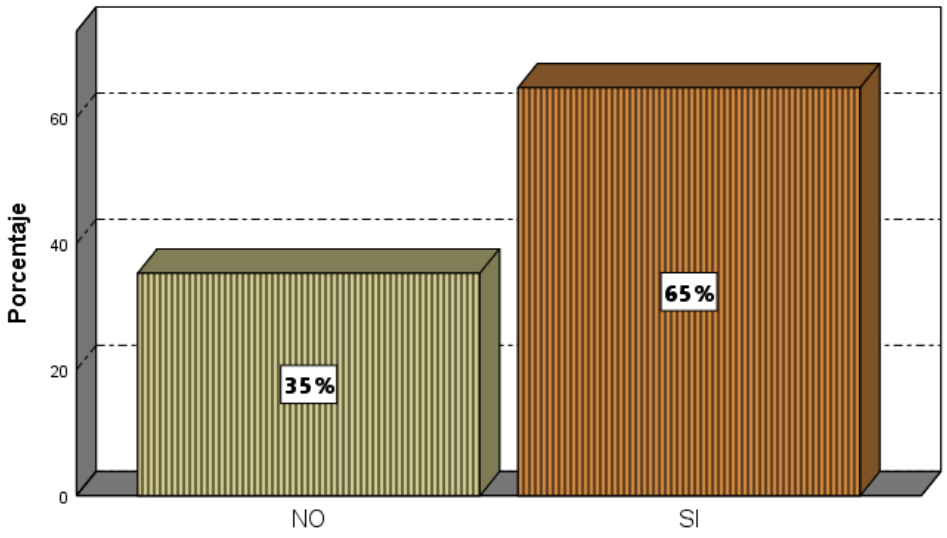

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 35% (6) mencionan la respuesta "NO" y el 65% (11) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que tiene conocimiento sobre los contratos prematrimoniales y pos matrimoniales.

Tabla 7

7. ¿Sabe usted que a los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales se le denomina también acuerdos o capitulaciones matrimoniales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	9	53
	SI	8	47
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 7

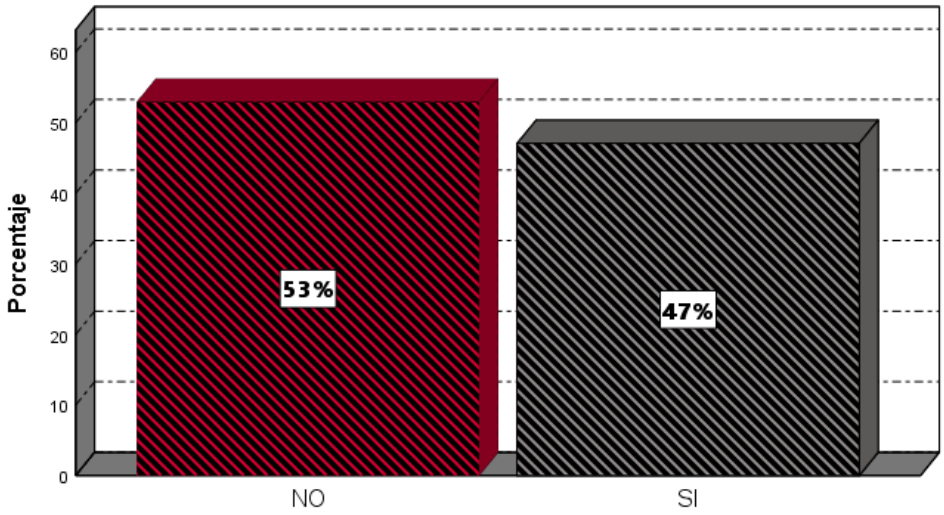

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 53% (9) mencionan la respuesta "NO" y el 47% (8) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que sabe que a los contratos prematrimoniales y Pos matrimoniales se le denomina también acuerdos o capitulaciones matrimoniales.

Tabla 8

8. ¿Sabe usted que el objeto de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales es determinar convencionalmente las consecuencias económicas de una ruptura conyugal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	9	53
	SI	8	47
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 8

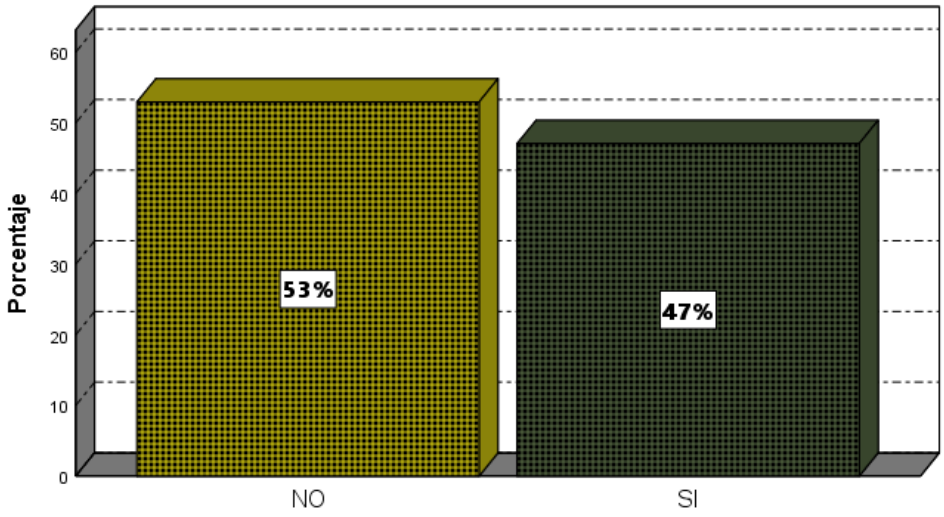

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 53% (9) mencionan la respuesta "NO" y el 47% (8) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que sabe que el objeto de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales es determinar convencionalmente las consecuencias económicas de una ruptura conyugal.

Tabla 9

9. ¿Sabe usted que las clases de acuerdos o capitulaciones matrimoniales son, los prematrimoniales (otorgados por quienes todavía no han contraído matrimonio), y posmatrimoniales (otorgados por quienes ya se han casado y antes de suscitarse una crisis conyugal) y los acuerdos de separación (otorgados por los cónyuges con ocasión de su ruptura)?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	8	47
	SI	9	53
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 9

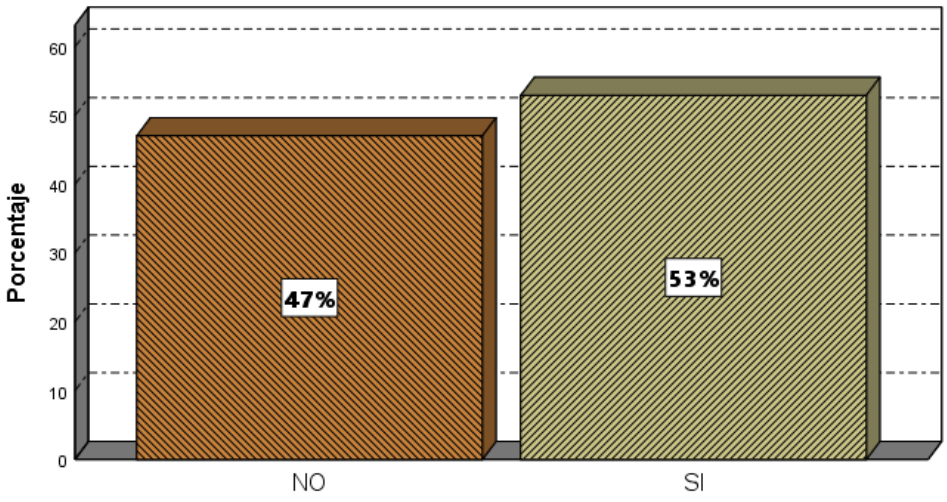

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 47% (8) mencionan la respuesta "NO" y el 53% (9) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que sabe que las clases de acuerdos o capitulaciones matrimoniales son los prematrimoniales (otorgados Por quienes todavía no han contraído matrimonio), posmatrimoniales (otorgados Por quiénes ya se han casado y antes de suscitarse una crisis conyugal) y los acuerdos de separación (otorgados por los cónyuges con ocasión de su ruptura).

Tabla 10

10. ¿Sabe usted que los acuerdos o capitulaciones matrimoniales podrían ser considerados como un contrato cuando generen obligaciones?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	6	35
	SI	11	65
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 10

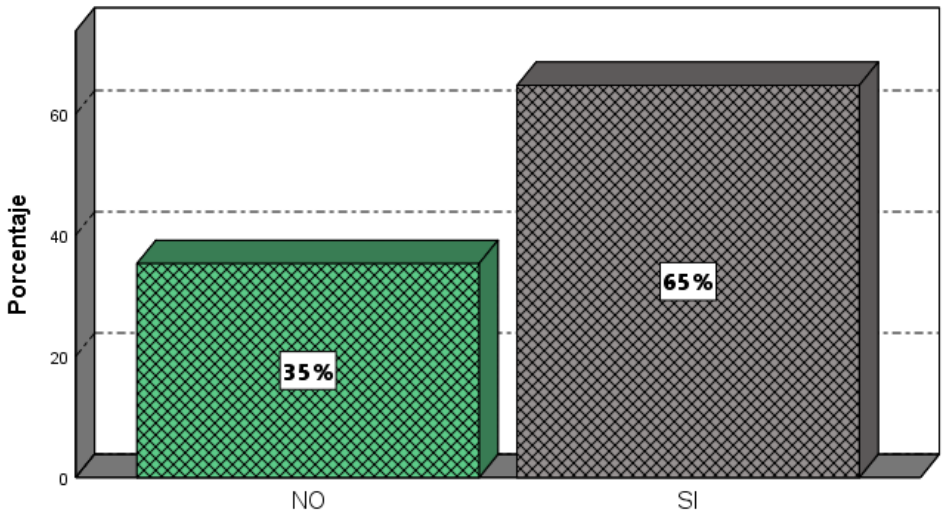

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 35% (6) mencionan la respuesta "NO" y el 65% (11) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que sabe que los acuerdos o capitulaciones matrimoniales podrían ser considerados como un contrato cuando generan obligaciones.

Tabla 11

11. ¿Sabe usted que los acuerdos o capitulaciones matrimoniales poseen tres elementos que son: 1) están referidos a una convención o acto jurídico bilateral, 2) se determina el momento de la celebración y 3) tiene un carácter patrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	10	59
	SI	7	41
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 11

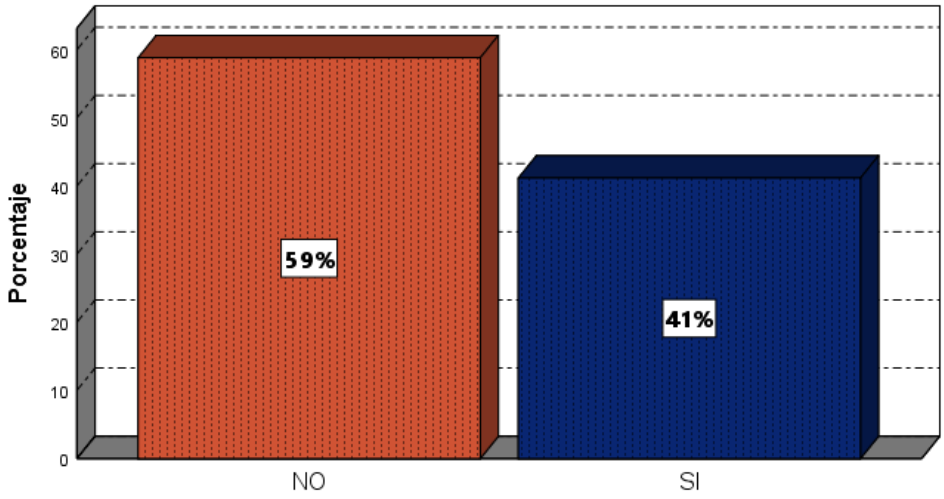

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 59% (10) mencionan la respuesta "NO" y el 41% (7) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que sabe que los acuerdos o capitulaciones matrimoniales poseen tres elementos que son, están referidos a una convención o acto jurídico bilateral, se denomina el momento de la celebración y tiene un carácter patrimonial.

Tabla 12

12. ¿Sabe usted que la naturaleza jurídica de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales son pactos que celebran los novios y son negocios jurídicos de carácter familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	41
	SI	10	59
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 12

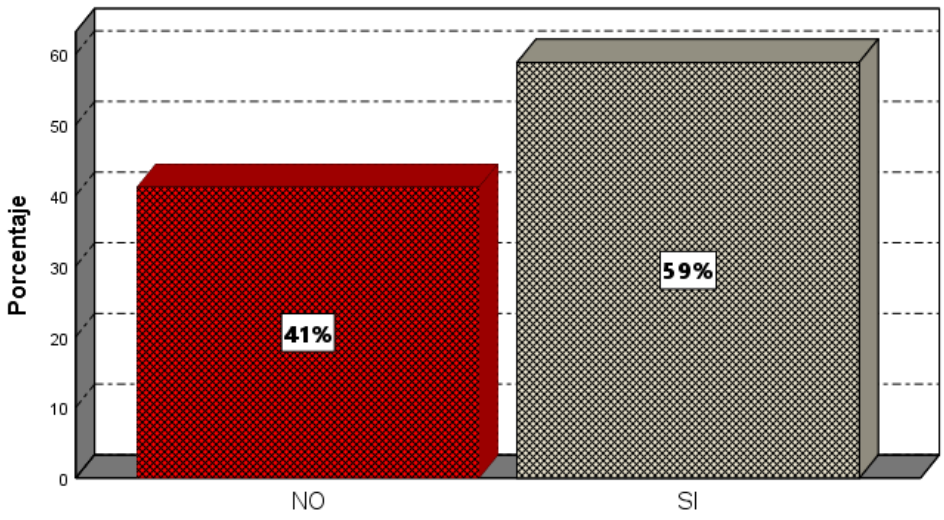

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 41% (7) mencionan la respuesta “NO” y el 59% (10) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que sabe que la naturaleza jurídica de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales son pactos que celebran los novios y son negocios jurídicos de carácter familiar.

Tabla 13

13. ¿Sabe usted que el contenido de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales está bajo la aplicación de la autonomía privada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	41
	SI	10	59
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 13

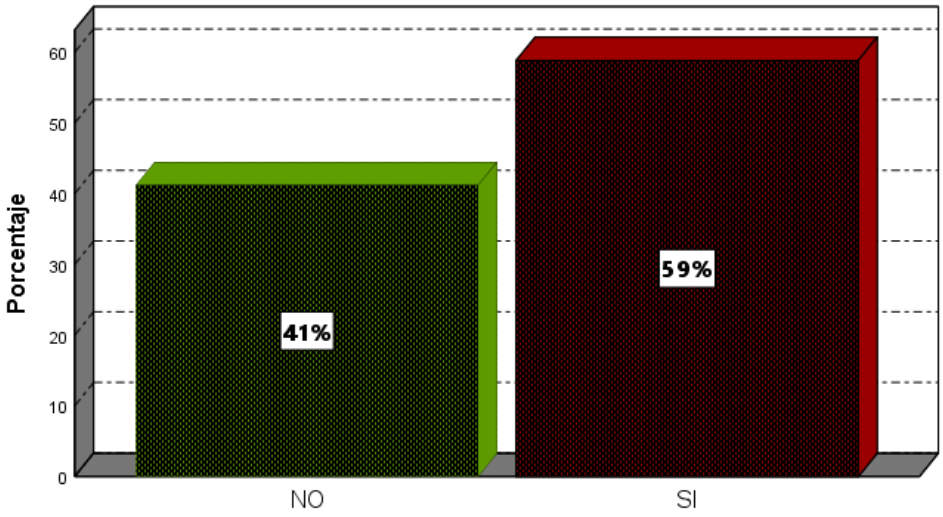

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 41% (7) mencionan la respuesta “NO” y el 59% (10) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que sabe que el contenido de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales está bajo la aplicación de la autonomía privada.

Tabla 14

14. ¿Sabe usted que bajo la autonomía privada de las partes el contenido de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales son: 1) En los contratos prematrimoniales, se especifica el régimen patrimonial, la aportación que cada uno hará al sostenimiento de las cargas familiares, las condiciones de uso de la vivienda familiar, la dedicación de cada uno al cuidado de los hijos y otros sobre las cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor; y 2) En los contratos posmatrimoniales, se especifica las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura del matrimonio, cuando se prevea las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia, si alguno de las partes tiene una deuda u obligación pendiente que pudiera afectar a la otra, si uno de los dos tiene hijos de un matrimonio anterior y si es propietario de un negocio u otro similar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	8	47
	SI	9	53
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 14

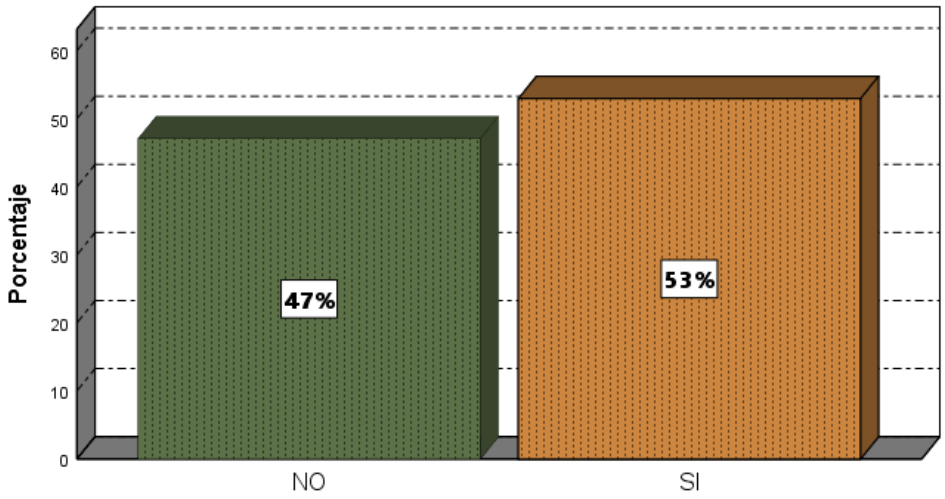

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 47% (8) mencionan la respuesta “NO” y el 53% (9) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que bajo la autonomía Privada de las partes el contenido de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales son: En los contratos prematrimoniales se especifica el régimen patrimonial, la aportación que cada uno hará para el sostenimiento de las cargas familiares, las condiciones de uso de la vivienda familiar, la dedicación de cada uno al cuidado de los hijos y otros sobre las cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor; a decir en los contratos posmatrimoniales se especifica las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura del matrimonio, cuando se prevea las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia, si alguno de las partes tiene una deuda o obligación pendiente que pudiera afectar a la otra, si uno de los dos tiene hijos de un matrimonio anterior y si es propietario de un negocio u otro similar.

Tabla 15

15. ¿Sabe usted que son ventajas de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales: poder proteger los derechos de herencia de los hijos y nietos de un matrimonio anterior; poder proteger sus intereses de manera que su negocio o su práctica no queden sujetos al control de su ex cónyuge en caso de divorcio; poder proteger al otro cónyuge de asumir las obligaciones del cónyuge endeudado; poder garantizar que sea compensado si el matrimonio se termina; poder especificar cualquier detalle sobre la toma de decisiones y las responsabilidades compartidas que las partes convengan por adelantado; poder limitar la cantidad de manutención conyugal y poder proteger los intereses económicos de personas mayores, que vuelven a casarse y con fortunas importante?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	41
	SI	10	59
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 15

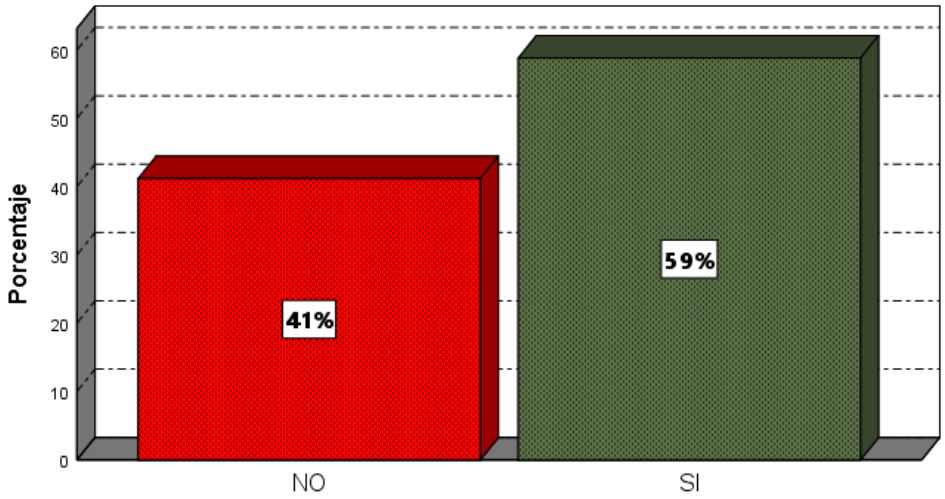

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 41% (7) mencionan la respuesta “NO” y el 59% (10) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que sabe que son ventajas de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales, pueden proteger los derechos de herencia de los hijos y nietos de un matrimonio anterior, pueden proteger sus intereses de manera que su negocio o su práctica no queden sujetos al control de su ex cónyuge en caso de divorcio, pueden proteger al otro cónyuge de asumir las obligaciones del cónyuge endeudado, pueden garantizar que sea compensado si el matrimonio se termina, pueden especificar cualquier detalle sobre la toma de decisiones y las responsabilidades compartidas que las partes convengan por adelantado, pueden limitar la cantidad de manutención conyugal y pueden proteger los intereses económicos de personas mayores, que vuelven a casarse y con fortuna importante.

Tabla 16

16. ¿Sabe usted que son desventajas de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales: el acuerdo puede requerir que ceda su derecho a la herencia de los bienes de su cónyuge cuando este muera; si usted contribuye al éxito y crecimiento del negocio o práctica profesional de su cónyuge, podría no tener derecho a reclamar una parte del incremento en el valor del negocio o práctica si así lo acordó en el acuerdo prenupcial; comenzar una relación con un contrato que establece las particularidades de lo que sucederá en caso de divorcio o muerte puede engendrar una sensación de desconfianza en la pareja; un cónyuge que gana poco o no percibe ningún ingreso podría verse imposibilitado para mantener el estilo de vida al que estuvo acostumbrado durante el matrimonio si el acuerdo limita la cantidad de manutención del cónyuge a la cual el cónyuge tiene derecho y si durante el periodo de "luna de miel" en la relación, uno de los cónyuges puede convenir términos que no benefician sus propios intereses?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	12	71
	SI	5	29
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 16

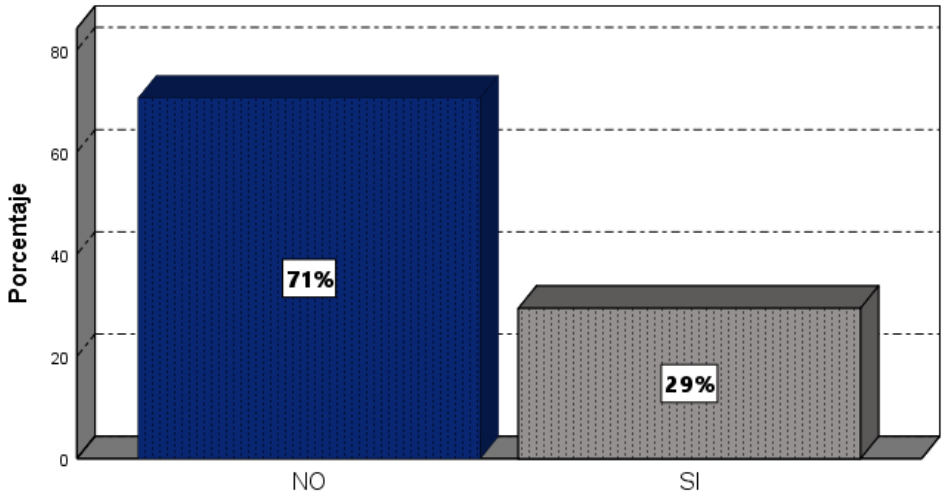

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 71% (12) mencionan la respuesta “NO” y el 29% (5) mencionan la repuesta “SI” con respecto a que sabe qué son desventajas de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales, el acuerdo puede requerir que se da su derecho a la herencia de los bienes de su cónyuge cuando esté muera, si usted contribuye al éxito y crecimiento del negocio o práctica profesional de su cónyuge, podría no tener derecho a reclamar una parte del incremento en el valor del negocio o practica si asi lo acordó en el acuerdo prenupcial, comenzar una relación con un contrato que establece las particularidades de lo que sucederá en caso de divorcio o muerte puede engendrar una sensación de desconfianza en la pareja, un cónyuge que gana poco o no percibe ningún ingreso podría verse imposibilitado para mantener el estilo de vida al que estuvo acostumbrado durante el matrimonio si el acuerdo limita la cantidad de manutención del cónyuge a la cual el cónyuge tiene derecho y si durante el periodo de “luna de miel” en la relación, uno de los cónyuges puede convenir términos que no benefician sus propios intereses.

Tabla 17

17. ¿Considera usted importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros de los cónyuges?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	29
	SI	12	71
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 17

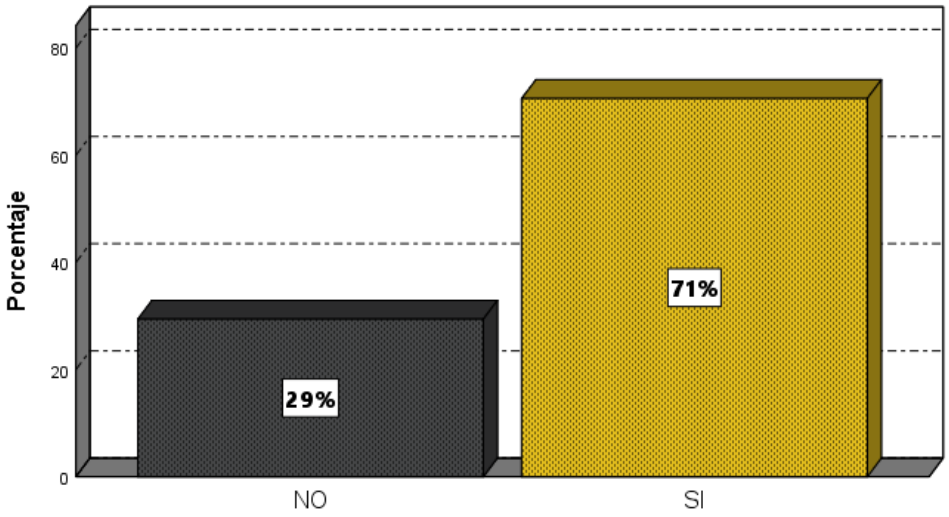

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 29% (5) mencionan la respuesta "NO" y el 71% (12) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que considera importante la regulación de los contratos prematrimoniales y pos matrimoniales cómo protección de los derechos patrimoniales futuros de los cónyuges.

Tabla 18

18. ¿Sabe usted que los acuerdos o capitulaciones matrimoniales poseen tres elementos que son: 1) están referidos a una convención o acto jurídico bilateral, 2) se determina el momento de la celebración y 3) tiene un carácter patrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	9	53
	SI	8	47
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 18

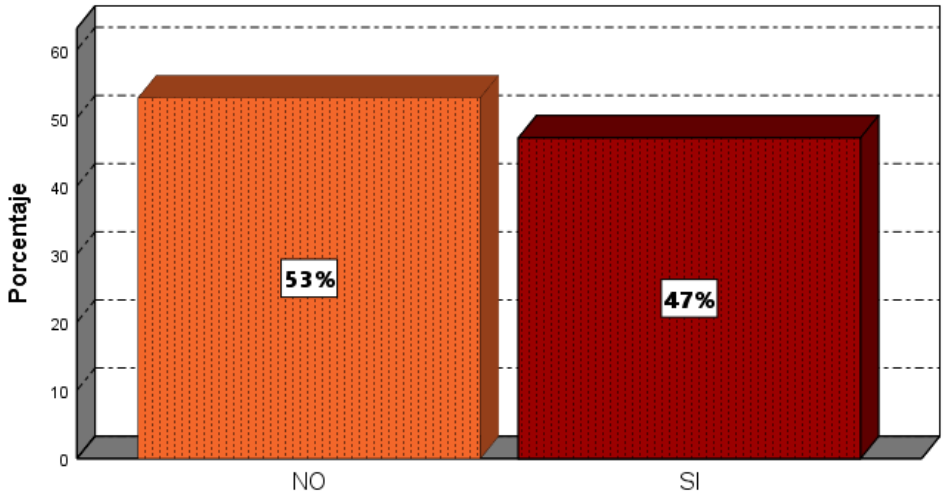

Fuente: Cuestionario aplicado

Se observa el resultado de la percepción de los encuestados; el 53% (9) mencionan la respuesta "NO" y el 47% (8) mencionan la repuesta "SI" con respecto a que sabe qué los acuerdos o capitulaciones matrimoniales poseen 3 elementos qué son, están referidos a una convención o acto jurídico bilateral, se determina el momento de la celebración y tiene un carácter patrimonial.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se obtiene los resultados de las variables a nivel descriptivo; y considerando que el nivel de investigación es **Descriptivo y Explicativo*;*** se encontró evidencia empírica para probar la hipótesis planteada en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

- **Hipótesis General:**

  H1: Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.

  H0: No, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.

  Interpretación:

  De acuerdo a la encuesta realizada en la tabla Nº 17 podemos observar que el 71% mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que considera importante la regulación de los contratos prematrimoniales y Posmatrimoniales cómo protección de los derechos patrimoniales futuros de los cónyuges. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

  17. ¿Considera usted importante La regulación de los contratos prematrimoniales y Pos matrimoniales Cómo protección de los derechos patrimoniales futuros de los cónyuges?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	5	29
	SI	12	71
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

- **Hipótesis Específicas:**

Hipótesis Específica:

a. La importancia radica en evitar problemas patrimoniales en caso de divorcio o separación.

   De acuerdo a la encuesta realizada en la tabla Nº 15 podemos observar que el 59 % mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que saben que son ventajas de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales, pueden proteger los derechos de herencia de los hijos y nietos de un matrimonio anterior, pueden proteger sus intereses de manera que su negocio o su práctica no queden sujetos al control de su ex cónyuge en caso de divorcio, pueden proteger al otro cónyuge de asumir las obligaciones del cónyuge endeudado, pueden garantizar que sea compensado si el matrimonio se termina, pueden especificar cualquier detalle sobre la toma de decisiones y las responsabilidades compartidas que las partes convengan por adelantado, pueden limitar la cantidad de manutención conyugal y pueden proteger los intereses económicos de personas mayores, que vuelven a casarse y con fortuna importante. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

15. **¿Sabe usted Qué son ventajas de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales, pueden proteger los derechos de herencia de los hijos y nietos de un matrimonio anterior, pueden proteger sus intereses de manera que su negocio o su práctica no queden sujetos al control de su ex cónyuge en caso de divorcio, pueden proteger al otro cónyuge de asumir las obligaciones del cónyuge endeudado, pueden garantizar que sea compensado si el matrimonio se termina, pueden especificar cualquier detalle sobre la toma de decisiones y las responsabilidades compartidas que las partes convengan por adelantado, pueden limitar la cantidad de manutención conyugal y pueden proteger los intereses económicos de personas mayores, que vuelven a casarse y con fortuna importante?**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	7	41
	SI	10	59
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Hipótesis Específica:

b. Los contratos prematrimoniales consisten en un contrato firmado entre futuros cónyuges antes de contraer matrimonio. En la cual se establece como se manejarán ciertos asuntos si el matrimonio termina en divorcio o separación. A decir de los contratos posmatrimoniales pueden ser suscritos después de contraer matrimonio, siendo aplicable desde la firma notarial.

   De acuerdo a la encuesta realizada en la tabla Nº 9 podemos observar que el 53% mencionaron la respuesta “SI” con respecto a que sabe que las clases de acuerdos o capitulaciones matrimoniales son los prematrimoniales (otorgados Por quienes todavía no han contraído matrimonio), posmatrimoniales (otorgados Por quiénes ya se han

casado y antes de suscitarse una crisis conyugal) y los acuerdos de separación (otorgados por los cónyuges con ocasión de su ruptura). Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

9. **¿Sabe usted que las clases de acuerdos o capitulaciones matrimoniales son los prematrimoniales (otorgados Por quienes todavía no han contraído matrimonio), posmatrimoniales (otorgados Por quiénes ya se han casado y antes de suscitarse una crisis conyugal) y los acuerdos de separación (otorgados por los cónyuges con ocasión de su ruptura)?**

		Frecuencia	Porcentaje
º	NO	8	47
	SI	9	53
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Hipótesis Específica:

c. En los contratos prematrimoniales deben especificarse:

- El régimen patrimonial.
- La aportación que cada uno hará al sostenimiento de las cargas familiares.
- Las condiciones de uso de la vivienda familiar,
- La dedicación de cada uno al cuidado de los hijos.
- Y otros que por las circunstancias sean necesarias estipularlas (cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor)

En los contratos posmatrimoniales deben especificarse.

- Las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura del matrimonio.
- Cuando se prevea las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia.
- Si alguno de las partes tiene una deuda u obligación pendiente que pudiera afectar a la otra.

- Si uno de los dos tiene hijos de un matrimonio anterior.
- SI se es propietario de un negocio u otro similar.

De acuerdo a la encuesta realizada en la tabla Nº 14 podemos observar que el 53% mencionaron la respuesta "SI" con respecto a que bajo la autonomía Privada de las partes el contenido de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales son: En los contratos prematrimoniales se especifica el régimen patrimonial, la aportación que cada uno hará para el sostenimiento de las cargas familiares, las condiciones de uso de la vivienda familiar, la dedicación de cada uno al cuidado de los hijos y otros sobre las cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor; a decir en los contratos posmatrimoniales se especifica las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura del matrimonio, cuando se prevea las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia, si alguno de las partes tiene una deuda u obligación pendiente que pudiera afectar a la otra, si uno de los dos tiene hijos de un matrimonio anterior y si es propietario de un negocio u otro similar.

14. **Bajo la autonomía Privada de las partes el contenido de los acuerdos o capitulaciones matrimoniales son: ¿En los contratos prematrimoniales se especifica el régimen patrimonial, la aportación que cada uno hará para el sostenimiento de las cargas familiares, las condiciones de uso de la vivienda familiar, la dedicación de cada uno al cuidado de los hijos y otros sobre las cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor; a decir en los contratos posmatrimoniales se especifica las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura del matrimonio, cuando se prevea las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia, si alguno de las partes tiene una deuda u obligación pendiente que pudiera afectar a la otra, si uno de los dos tiene hijos de un matrimonio anterior y si es propietario de un negocio u otro similar?**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	8	47
	SI	9	53
	Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

ESTOS RESULTADOS OBTENIDOS AL CONFRONTARLOS CON:

Los tesistas (Oyarzún M., Valeria & Param P., Catherine & Rosas G., Berbardo, 2021) en la investigación denominada "Desigualdades de la mujer en el Derecho Civil chileno y el régimen de Sociedad Conyugal: análisis en búsqueda de la equidad patrimonial". Se llegó a la siguiente conclusión:

No es muy comprensible, que la actualidad en el año 2021, en Chile aun exista normativa con más de 100 años, considerando a la mujer como una incapaz relativa, o que no tenga la capacidad para poder administrar sus bienes, enajenarlos y ser titular de ello cuando contrae matrimonio bajo el régimen de

sociedad conyugal. Por ejemplo, en Argentina la administración de la sociedad conyugal, cada cónyuge tiene libre administración de sus bienes, así lo señala el art.1276 "Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo".

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que **Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.** Se concluye al igual que (Oyarzún M., Valeria & Param P., Catherine & Rosas G., Berbardo, 2021), con el cambio de los tiempos las mujeres también pueden generas sus propios ingresos así mismo administrar sus bienes y es por esta razón que se debe de proteger los derechos patrimoniales futuros y sus intereses para lo cual es necesario la regulación en nuestro código civil sobre los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales para evitar posibles conflictos familiares.

La tesista (Valverde P., 2020) en la investigación denominada "Regímenes patrimoniales típicos del matrimonio; sugerencias para posibles reformas en la legislación ecuatoriana". Se llegó a la siguiente conclusión:

El sistema legal ecuatoriano posibilita a que los futuros cónyuges definan el tipo de régimen patrimonial para su sociedad conyugal, así como el estatuto económico que regula sus relaciones patrimoniales. Por antonomasia, las sociedades se consideran como una comunidad universal donde, a menos que se establezca lo contrario en las capitulaciones, se considera que los cónyuges aceptan las regulaciones inherentes al régimen legal de la sociedad conyugal por definición.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que **Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.** **S**e concluye al igual que

(Valverde P., 2020), al igual que la legislación ecuatoriana se debería posibilitar a que los cónyuges definan el tipo de régimen patrimonial para su sociedad conyugal para ello es necesario la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés.

El tesista (Reyes B., 2020) en la investigación denominada "Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho Español. Efectividad de los pactos en previsión de ruptura matrimonial". Se llegó a la siguiente conclusión:

Que la concepción más acertada y abarcadora de los pactos preruptura es aquella que indica que se trata de un acuerdo sinalagmático perfecto celebrado entre los cónyuges, y que tiende a englobar negociaciones u operaciones jurídicas que tienen por objeto la previsión de las consecuencias positivas y negativas que puedan afectar tanto los aspectos personales como los patrimoniales de aquellos, y que encuentra su origen en una visión prospectiva de una casual ruptura o disolución del vínculo matrimonial bajo los esquemas circunstanciales de muerte (de uno de los cónyuges), divorcio, separación o nulidad matrimonial.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que **Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.** Se concluye al igual que (Reyes B., 2020), con la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y sus intereses se estará evitando posibles conflictos familiares garantizara el bienestar de los cónyuges.

La tesista (Ramírez de Haro C., 2018) en la investigación denominada "Los pactos prematrimoniales en el derecho español". Se llegó a la siguiente conclusión:

A lo largo del trabajo, ha quedado comprobado cómo estos pactos aportan un enorme número de ventajas, frente a los escasos inconvenientes que presentan.

Entre los más evidentes podemos destacar la agilidad en términos temporales, así como económicos. Las múltiples sentencias recogidas, han permitido constatar como con los divorcios la personalidad se altera, y muchas veces es muy complejo poder llegar a un acuerdo justo para ambas partes. Además, estos acuerdos permiten adaptar la convivencia de la futura pareja a sus propios planteamientos.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que **Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.** Se concluye al igual que (Ramírez de Haro C., 2018), la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y sus intereses tiene como ventaja proteger el patrimonio de los cónyuges facilita el divorcio evita los conflictos dentro de la familia.

El tesista (Colao M., 2017) en la investigación denominada "Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho civil español". Se llegó a la siguiente conclusión:

La actual realidad social demanda una regulación legal en nuestro Derecho civil común de los pactos por los que, respetando los márgenes impuestos a la autonomía de la voluntad en los negocios jurídicos de Derecho de familia, los sujetos del matrimonio acuerdan anticipadamente las condiciones en las que deberá desplegarse su futura convivencia o las consecuencias personales o patrimoniales que se derivarían de una eventual futura ruptura. En esa regulación, a los requisitos generales de validez de los contratos deberán añadirse otros específicos tendentes a asegurar la emisión por los otorgantes de un consentimiento verdaderamente libre y consciente, incluyendo las exigencias de forma escrita, información previa y veraz acerca de la situación financiera y patrimonial del otro contrayente y asesoramiento legal previo referido a los efectos y la trascendencia del pacto. Garantías que quedarían reforzadas mediante el establecimiento de un plazo de tiempo mínimo entre la

suscripción del pacto y la celebración del matrimonio y de otro de caducidad para el caso de que éste no llegara a celebrarse, y la prevención de la ineficacia del negocio por desproporción concurrente en el momento de su concertación o en el de su aplicación si, en este último caso, puede considerarse extraordinaria y obedece a un cambio sobrevenido, sustancial e imprevisible de circunstancias.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que **Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.** Se concluye al igual que (Colao M., 2017), con la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y sus intereses se anticipara y se garantizara sobre los patrimonios de cada cónyuge.

La tesista (Fernández P., 2017) en la investigación denominada "El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y la Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017". Se llegó a la siguiente conclusión:

Facultar a los futuros esposos o esposos de elegir un régimen patrimonial de separación de acervos resulta ser una decisión poco acertada por el legislador dado que desnaturalizamos jurídicamente al casamiento; esto; por contravenir su definición; comunidad; la misma que alcanza a quienes integran la familia en todos sus extremos. Siendo así el régimen patrimonial idóneo; único y aceptado el de sociedad o colectividad de gananciales.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que **Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.** Se concluye al igual que (Fernández P., 2017), con la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y sus intereses los cónyuges serán facultados para poder elegir el régimen patrimonial que deseen.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la investigación realizada el 71% está de acuerdo que Sí, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022. Esta regulación salvaguardará el patrimonio y los intereses pecuniarios de los interesados y brindará una tranquilidad entre los cónyuges y así resolver sus conflictos familiares de una manera pacífica, oportuna y rápida.

2. De acuerdo a la investigación realizada se pudo describir la importancia de la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y sus intereses. Siendo que su importancia radica en evitar problemas patrimoniales en caso de divorcio o separación; además se observa que el 59 % saben que son ventajosos los acuerdos o capitulaciones matrimoniales ya que pueden proteger los derechos de herencia de los hijos y nietos de un matrimonio anterior, pueden proteger sus intereses de manera que su negocio o su práctica no queden sujetos al control de su ex cónyuge en caso de divorcio, pueden proteger al otro cónyuge de asumir las obligaciones del cónyuge endeudado, pueden garantizar que sea compensado si el matrimonio se termina, pueden especificar cualquier detalle sobre la toma de decisiones y las responsabilidades compartidas que las partes convengan por adelantado, pueden limitar la cantidad de manutención conyugal y pueden proteger los intereses económicos de personas mayores, que vuelven a casarse y con fortuna importante.

3. De acuerdo a la investigación realizada se pudo detallar en qué consisten los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales: Los contratos prematrimoniales consisten en un contrato firmado entre futuros cónyuges antes de contraer matrimonio. En la cual se establece como se manejarán ciertos asuntos si el matrimonio termina en divorcio o separación. A decir de

los contratos posmatrimoniales pueden ser suscritos después de contraer matrimonio, siendo aplicable desde la firma notarial.

4. De acuerdo a la investigación realizada se pudo indicar que aspectos que deben ir especificados en los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales. En los contratos prematrimoniales deben especificarse: El régimen patrimonial, la aportación que cada uno hará al sostenimiento de las cargas familiares, las condiciones de uso de la vivienda familiar, la dedicación de cada uno al cuidado de los hijos y otros que por las circunstancias sean necesarias estipularlas (cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor). Y en los contratos posmatrimoniales deben especificarse: Las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura del matrimonio, cuando se prevea las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que en nuestro código civil se regule los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y sus intereses y de esta manera dar tranquilidad a cada cónyuge al momento de resolver conflictos familiares de manera rápida y oportuna.
2. Con la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y sus intereses, se facilitará el trámite de divorcio protegiendo el patrimonio de cada cónyuge, especificando cualquier detalle sobre la toma de decisiones y las responsabilidades compartidas que las partes convengan por adelantado.
3. Es necesario que se conozca en qué consisten los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales para prever lo que se pueda acordar entre los futuros contrayentes y así facilitar la resolución de conflictos familiares posteriores.
4. Es necesario conocer los aspectos que van inmerso en los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales para que los cónyuges puedan tomar decisiones sobre el régimen patrimonial, carga familiar, el uso de la vivienda familiar, sobre el uso de otras necesidades, sobre las medidas aplicables en el supuesto de una posible ruptura prever sobre alguno posibles donación o herencias a algún de los cónyuges de esta manera se estará evitando posibles conflictos dentro de la familia y se estará facilitando los trámites de divorcio sin la perjudicar a los cónyuges.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alessandri, A. & Somarriva, M. & Vodanovich, A. (2015). Tratado de derecho civil. Parte preliminar y general.

Alessandri, A. (1942). Derecho de Familia.

Anguita V., L. A. (s.f.). *Acuerdos prematrimoniales: del modelo de los Estados Unidos de América a la realidad española.*

Arias-Schreiber P., M. (1997). Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo VII Derecho de Familia. Gaceta Jurídica Editores.

Avendaño V., J. (2013). Diccionario civil. Gaceta Jurídica.

Bernal T., C. A. (2010). Metodología de la Investigacion. Colombia: Pearson.

Bienes sociales, Exp. 00519-2009-0-2601 -JR-FC-01. (Sala Civil de Tumbes 2009).

Carrasco, S. (2016). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial Visión Universitaria.

Castro P., O. (s.f.). La legislación peruana a propósito del régimen económico en las uniones matrimoniales y no matrimoniales. *Revista Institucional N°9 - AMAG - Perú*.

Cervilla G., M. D. (2013). *Los acuerdos prematrimoniales en previsión de ruptura: Un estudio de Derecho Comparado.* Valencia: Tirant Lo Blanc.

Colao M., F. (2017). Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho civil español. Murcia, España.

Colao M., F. J. (2017). *Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho civil español.* Murcia.

Corbetta, P. (2003). Metodologia y Técnicas de Investigación Social. Madrid, España: Mc Graw Hill.

Diccionario Jurídico ESPASA. (2006). Madrid , España.

Diez P., L. y Gullón B., A. (2012). *Sistema de Derecho Civil.* Madrid: Tecnos.

Fernández P., S. (2017). El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y la Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017. Arequipa, Perú.

Gaspar L., S. (2012). Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho inglés. *In Dret*.

Gaspar L., S. (2012). *Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho inglés. Validez, eficacia y discrecionalidad judicial.*

Hernandez R., F. C. (2006). *Metodologia de la investigacion. Metodologia de la investigacion cientifica.* . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .

Hernández S., R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.: McGRAW-HILL.

https://luciasecasa.com/organiza/acuerdos-prematrimoniales-y-postmatrimoniales-todo-lo-que-debes-saber/. (01 de Noviembre de 2021).

https://www.abogado.com/recursos/divor. (s.f.). Recuperado el Noviembre de 2021

Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed). México: McGraw-Hill.

Mallqui R., M. & Momethiano Z., E. . (2001). Derecho de Familia. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Mejia R., R. (s.f.). Régimen patrimonial en el matrimonio .

Muñoz R., C. (2011). Como elaborar y asesorar una investigación de tesis. México: Editorial Pearson.

Nel, L. (2010). "Metodología de la Investigación". Lima, Perú: Editorial Macro.

Niño, V. (2011). Metodología de la Investigación. Bogotá: Ediciones de la U.

Oyarzún M., Valeria & Param P., Catherine & Rosas G., Berbardo. (Mayo de 2021). Desigualdades de la mujer en el Derecho Civil chileno y el régimen de Sociedad Conyugal: análisis en búsqueda de la equidad patrimonial. Santiago, Chile.

Paz Ch., K. (2019). Análisis de la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno de los cónyuges. Piura, Perú.

PINTO A., C. (2010). La genérica validez de los pactos y acuerdos matrimoniales en previsión de la ruptura. *Noticias Jurídicas, Artículos Doctrinales*, 1.

Planiol, Ripert & Nast. (2001). Curso elemental de derecho civil. Tomo VI. Lima: Editorial San Marcos.

Ramírez de Haro C., G. (2018). Los pactos prematrimoniales en el derecho español. Madrid, España.

Reyes B., G. N. (2020). Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho Español. Efectividad de los pactos en previsión de ruptura matrimonial. España.

Rodríguez, Gregorio y otros. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa.* Málaga: Editorial Aljibe.

Romero A., M. (2020). Autonomía d ela voluntad y convenciones matrimoniales . Lima, Perú.

Ruz, G. (2012). Explicaciones de derecho civil. Derecho de las personas en familia. Santiago: Abeledo Perrot.

Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación.* Mexico: Interamericana.

Sierra B., R. (2001). Técnicas de Investigación social. Teoría y ejercicios. Madrid: Paraninfo.

Somrriva, M. (1963). Derecho de familia.

Sumarriva G., V. (2009). Metodología de la investigación jurídica. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Valderrama, S. (2013). "Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica". 2ª edición. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Valverde P., J. (2020). Regímenes patrimoniales típicos del matrimonio; sugerencias para posibles reformas en la legislación ecuatoriana. Cuenca, Ecuador.

APÉNDICE

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL: ¿Es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022?	OBJETIVO GENERAL: Establecer si es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022.	HIPÓTESIS GENERAL: H1: Si, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022. H0: No, es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y	VARIABLE INDEPENDIENTE (VI): Derechos patrimoniales futuros e intereses: Régimen patrimonial conyugal.	TIPO: Básica. NIVEL: Descriptivo y Explicativo. MÉTODOS: Cualitativo, Exegesis jurídica, descriptivo y comparativo.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS: a.- ¿Por qué es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a.- Describir porque es importante la regulación de los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en	posmatrimoniales como protección de los derechos patrimoniales futuros y su interés en Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS: a.- La importancia radica en evitar problemas patrimoniales en caso de divorcio o separación. b.- Los contratos prematrimoniales consisten en un contrato firmado entre	VARIABLE DEPENDIENTE (VD): Contratos prematrimoniales y posmatrimoniales.	<u>DISEÑO:</u> No experimental - Transversal. <u>POBLACIÓN:</u> a.- La sala civil del Distrito Judicial de Huancavelica. b.- Los juzgados civiles del Distrito Judicial de Huancavelica. c.- Los juzgados de familia del Distrito Judicial de Huancavelica. d.- Relaciones matrimoniales o en post de celebrar un matrimonio.

b.- ¿En qué consisten los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales? c.- ¿Qué aspectos deben ir especificados en los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales?	Huancavelica durante los periodos 2021 y 2022. b.- Detallar en qué consisten los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales. c.- Indicar que aspectos deben ir especificados en los contratos prematrimoniales y posmatrimoniales.	futuros cónyuges antes de contraer matrimonio. En la cual se establece como se manejarán ciertos asuntos si el matrimonio termina en divorcio o separación. A decir de los contratos posmatrimoniales pueden ser suscritos después de contraer matrimonio, siendo aplicable desde la firma notarial. c.- En los contratos prematrimoniales deben especificarse: • El régimen patrimonial. • La aportación que cada uno hará al		MUESTRA:17. MUESTREO: No Probabilístico. TÉCNICA: La Encuesta. INSTRUMENTO: El Cuestionario.

		sostenimiento de las cargas familiares. • Las condiciones de uso de la vivienda familiar, • La dedicación de cada uno al cuidado de los hijos. • Y otros que por las circunstancias sean necesarias estipularlas (cuentas bancarias, vehículos, dinero y objetos de valor) En los contratos posmatrimoniales deben especificarse. • Las medidas aplicables en el supuesto de una		

		posible ruptura del matrimonio. • Cuando se prevea las donaciones a los esposos, o a uno de ellos, o el conocimiento de una herencia. • Si alguno de las partes tiene una deuda u obligación pendiente que pudiera afectar a la otra. • Si uno de los dos tiene hijos de un matrimonio anterior. • SI se es propietario de un negocio u otro similar.		

BASE DE DATOS

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI
SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO
SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO
SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO
NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI
SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO
NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI
NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO
SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE VALORES	
VI: RÉGIMEN PATRIMONIAL CONYUGAL	Derechos patrimoniales futuros.	Régimen patrimonial	Antes de la celebración del matrimonio.	1,2	SI	NO
		Elección del régimen patrimonial.	Sociedad de gananciales. Separación de patrimonios. .	3	SI	NO
	La contratación entre cónyuges.	Artículo 312 del código civil	Los cónyuges no pueden celebrar contratos entre sí respecto de los bienes de sociedad.	4	SI	NO
	Los bienes en el matrimonio	Clasificación	Bienes propios. Bienes sociales. Bienes mixtos.	5		
	Acuerdos o capitulaciones matrimoniales	Objeto	Determinar convencionalmente las consecuencias económicas de una ruptura conyugal.	6,7,8	SI	NO
		Clases	Prematrimoniales. Posmatrimoniales. Acuerdos de separación.	9	SI	NO
		Contrato	Genera obligaciones.	10	SI	NO

VD: CONTRATOS PREMATRIMONIALES Y POSMATRIMONIALES		Concepción actual	Elementos esenciales: convención o acto jurídico bilateral, momento de celebración y carácter patrimonial.	11		
		Naturaleza jurídica	Pactos que celebran los novios. Negocios jurídicos de carácter familiar.	12	SI	NO
		Contenido	Aplicación de la autonomía privada.	13,14	SI	NO
		Ventajas	• Puede proteger los derechos de herencia de los hijos y nietos de un matrimonio anterior. • Puede proteger sus intereses de manera que su negocio o su práctica no queden sujetos al control de su ex cónyuge en caso de divorcio. • Puede proteger al otro cónyuge de asumir las obligaciones del cónyuge endeudado. • Puede garantizar que sea compensado si el matrimonio se termina. • Puede especificar cualquier detalle sobre la toma de decisiones y las responsabilidades	15	SI	NO

			compartidas que las partes convengan por adelantado. • Pueden limitar la cantidad de manutención conyugal. • Puede proteger los intereses económicos de personas mayores, que vuelven a casarse y con fortunas importantes.			
		Desventadas	• El acuerdo puede requerir que ceda su derecho a la herencia de los bienes de su cónyuge cuando este muera. • Si usted contribuye al éxito y crecimiento del negocio o práctica profesional de su cónyuge, podría no tener derecho a reclamar una parte del incremento en el valor del negocio o práctica si así lo acordó en el acuerdo prenupcial. • Comenzar una relación con un contrato que establece las particularidades de lo que sucederá en caso de divorcio o muerte puede	16,17, 18	SI	NO

			engendrar una sensación de desconfianza en la pareja. • Un cónyuge que gana poco o no percibe ningún ingreso podría verse imposibilitado para mantener el estilo de vida al que estuvo acostumbrado durante el matrimonio si el acuerdo limita la cantidad de manutención del cónyuge a la cual el cónyuge tiene derecho. • Durante el periodo de "luna de miel" en la relación, uno de los cónyuges puede convenir términos que no benefician sus propios intereses.			